



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA RESOLUCIÓN

Expediente: AAU20150004

JOSÉ SANDOVAL, S.L.U.
Avda. de Valencia, 58-60
MOLINA DE SEGURA-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: JOSÉ SANDOVAL, S.L.U

NIF/CIF: B30515225
NIMA: 3020130925

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: CONSERVAS SANDOVAL

Domicilio: CTRA. ARCHENA-FORTUNA, KM. 7.5, PI EL FENAZAR

Población: EL FENAZAR-MOLINA DE SEGURA (MURCIA)

Actividad: ELABORACIÓN DE CONSERVAS VEGETALES (OTRO PROCESADO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y HORTALIZAS)

Visto el expediente nº **AAU20150004** instruido a instancia de **JOSÉ SANDOVAL, SLU** con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación/actividad en el término municipal de Molina de Segura, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 11 de diciembre 2014 (subsana el 1 de julio de 2015) JOSÉ SANDOVAL, S.L.U. formula solicitud de autorización ambiental única para una instalación existente, dedicada a la fabricación de conservas vegetales, ubicada en Ctra. Archena-Fortuna, km. 7.5, PI El Fenazar, TM. De Molina de Segura; siguiendo el régimen vigente al tiempo de la solicitud, establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, para actividades e instalaciones sujetas a alguna de las autorizaciones ambientales sectoriales incluidas en el Anexo I de la Ley.

Segundo. En relación con el uso urbanístico, con la solicitud la mercantil aporta Certificación urbanística de la Secretaria del Ayuntamiento, de fecha 19 de mayo de 2009, acreditativa de la compatibilidad urbanística de la actividad (*“la actividad de fábrica de conservas vegetales es compatible con los usos permitidos en el sector.”*).

Tercero. El 2 de noviembre de 2015 se remite al Ayuntamiento de Molina de Segura la solicitud y documentación presentada por la mercantil, para que realice las actuaciones establecidas en el artículo 51B de la LPAL que corresponden al Ayuntamiento, consistentes en la consulta vecinal y exposición edictal y la emisión de informe relativo a la actividad en los aspectos de competencia municipal.



Cuarto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 10 de diciembre de 2019 el Ayuntamiento aporta certificación de la Secretaria General del Ayuntamiento, de fecha 23 de abril de 2018, acreditativa de las actuaciones practicadas en el trámite de la información pública y manifestando que no se han formulado alegaciones en este trámite.

Quinto. En la misma fecha, 10 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento aporta INFORMES emitidos por el Ingeniero Técnico Industrial, de fecha 14 de abril de 2016, por el Técnico de Medio Ambiente, de 26 de noviembre de 2019 y por Sanidad, de 3 de mayo de 2018, relativos a la actividad en los aspectos de competencia municipal; incorporados al Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente resolución.

Sexto. Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el titular y el resultado de las actuaciones señaladas, de conformidad con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico. Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 13 de mayo de 2020, para formular propuesta de autorización ambiental única, en el que se recoge las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas por el Ayuntamiento donde se ubica la instalación.

En aspectos de competencia ambiental autonómica, el Anexo de Prescripciones Técnicas comprende las prescripciones relativas a la autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera grupo B y prescripciones en relación con la comunicación de producción de residuos peligrosos de menos de 10 t/año y de actividad potencialmente contaminadora del suelo; incluyendo las prescripciones y condiciones relacionadas con el ámbito de control propio de dichas materias, así como el calendario de emisión de información a este órgano ambiental y la documentación para comprobación de las condiciones ambientales de la actividad en funcionamiento.

Séptimo. El 1 de junio de 2020 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula Propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización con sujeción al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 13 de mayo de 2020 adjunto a la misma.

La Propuesta de Resolución se notificó a la mercantil el 2 de junio de 2020, para cumplimentar el trámite audiencia al interesado.

Octavo. El 11 de junio de 2020 JOSÉ SANDOVAL, SLU presenta escrito en el que manifiesta que *“tras la revisión del Anexo de Prescripciones Técnicas para la Autorización Ambiental Única, así como teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se formuló la solicitud de AAU hasta la fecha, es preciso comunicar algunas modificaciones relacionadas con la información contenida en el anexo de prescripciones técnicas, las cuales se especifican en el documento adjunto”*.

Noveno. La alegaciones/modificaciones planteadas por la mercantil han sido valoradas por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental. El 18 de junio de 2020 emite Informe con el siguiente contenido:





ALEGACIÓN Y RESPUESTA

PRIMERA Y ÚNICA. – Modificación de datos correspondientes a la información contenida en el anexo de prescripciones técnicas.

“...tras la revisión del Anexo de Prescripciones Técnicas para la Autorización Ambiental Única, así como teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se formuló la solicitud de AAU hasta la fecha, es preciso comunicar algunas modificaciones relacionadas con la información contenida en el anexo de prescripciones técnicas, las cuales se especifican a continuación:

MODIFICACIONES EN EQUIPOS INSTALADOS:

Con respecto a la relación de equipos que se indican entre las páginas 2 a 5 del anexo de prescripciones técnicas, hay que ELIMINAR los siguientes, que ya no se encuentran en uso:

ZONA	SUPERFICIE	EQUIPOS PRINCIPALES	POTENCIA INSTALADA (KW)
Preparación de calabazas	872,39	Bomba con depósito para pulpa	5,52
		Vibrador	1,10
Fritadas	795,59	Cinta transporte bote lleno 5 Kg	74,00
		Cintra transporte bote lleno general	1,10
		Llenadora pistones 3 Kg	4,00
		Depósito pulmón tomate frito	
		Cinta transporte ½ kg	0,74
Sala de calderas y aire comprimido	163,73	Depósito nodriza gasóleo 1.000 L	1,00
		Compresor aire nº2	5,50
		Depósito D/P 3m ³ Gasóleo C y bomba	0,74
Sala de aditivos	283,32	Depósito poliéster 10 m ³ aceite y bomba	1,10
		Mezclador tipo "hormigonera"	0,74
Etiquetado y paletizado	322,09	Abrillantadora botes de cepillos	0,74
Adecuación efluentes líquidos	1.743,04	2 bombas buzo aguas residuales	22,00
		Aireador sumergido TW-1	7,50
		4 aireadores sumergidos	44,00

CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN ANUAL:

Con respecto a la capacidad de producción anual que aparece en la página 7/63 del Anexo de Prescripciones Técnicas, en base a los datos actuales esta quedaría de la siguiente forma (en negrita los datos que se modifican):

Denominación de los productos	Capacidad de producción
Cabello de ángel	800 t/año
Tomate frito	1.000 t/año
Pisto murciano	1.200 t/año
Cebolla frita	600 t/año
TOTALES	3.600 t/año
	13,84 t/día



MATERIAS PRIMAS:

Con respecto a la relación de materias primas que aparece en la página 8/63 del Anexo de Prescripciones Técnicas, en base a los datos actuales esta quedaría de la siguiente forma:

Denominación de los productos	Volumen de consumo
Calabaza	2.000 t/año
Tomate pelado	600 t/año
Tomate concentrado	300 t/año
Berenjena	492 t/año
Pimiento	22 t/año
Cebolla	30 t/año
Aceite de girasol	24.000 l
Aceite de oliva	60.000 l
Azúcar	3.650 t/año
Glucosa	173 t/año
Aditivos: almidón, cítrico, solvato, etc.	220 t/año
Envases cubos de plástico	9.000 uds/año
Envases de hojalata de 5 kg	123.000 uds/año
Envases de hojalata de ½ kg	1.900.000 uds/año
Caja de cartón ½ kg	32.000 uds/año
Etiquetas adhesivas	800.000 uds/año
Hidróxido sódico	18 t/año
Hipoclorito sódico	8 t/año
Floculante	4 t/año
Oxígeno puro	120 t/año
Tintas (impresión fecha de caducidad)	15 l/año
Disolvente (impresión fecha de caducidad)	15 l/año

CONSUMO DE RECURSOS:

En relación con el consumo de recursos expuesta en la página 9/63, actualmente es la siguiente (en negrita los datos que se modifican):

Recursos	Volumen de consumo
Agua (red urbana)	340 m³/año
Agua (pozo)	17.000 m³/año
Electricidad	39 MWh
Gas Natural (GNL)	356 t/año





CONSUMO Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS EN LAS INSTALACIONES PROYECTADAS:

Se actualiza a continuación la tabla que aparece en la página 9/63 (en negrita los datos que se modifican):

NºCAS	SUSTANCIA	COMPOSICIÓN (Principales constituyentes químicos)	CONSUMO t/año	FRASE DE RIESGO	RECIPIENTE (./unidad)	CAPACIDAD TOTAL m³	CAPACIDAD TOTAL t
74-82-8	GAS NATURAL	METANO	356	H220-H280	TANQUE 56,9 m³	56,9	25,60
1310-73-2	HIDRÓXIDO SÓDICO	HIDRÓXIDO SÓDICO	18	H290-H314	GRG 1 m³	-	-
7681-52-9	HIPOCLORITO SÓDICO	HIPOCLORITO SÓDICO	8	H314-H318-H400-H411-H290	GRG 1 m³	-	-
7782-44-7	OXÍGENO LÍQUIDO	OXÍGENO	165	H270-H281	Depósito de 10.663 l	10,66	12,15
-	FLOCULANTE	-	4	R41	GRG 1 m³ y bidón 0,2 t	-	-
-	TINTA	-	0,012	R10-R11-R22-R36-R50-R51-R53-R66-R67	Botella 1 litro	-	-
-	DISOLVENTE	-	0,076	R11-R36-R66-R67	Botella 1 litro	-	-

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS:

A este respecto únicamente corregir el código LER del residuo no peligroso RSU que aparece en la relación de residuos no peligrosos de la página 30/63. El código con el que actualmente se está retirando este residuo es el 19 12 12.

SOLICITA ante esta Administración que admita el presente escrito y tenga en cuenta las modificaciones comunicadas en el documento definitivo de la Resolución de Autorización Ambiental Única.”

SE ACEPTA.

CONCLUSIÓN

Debe emitirse nuevo Informe Técnico para Resolución en el que se tenga en consideración lo expuesto en el presente informe técnico sobre alegaciones presentadas por el Titular para el otorgamiento de la autorización ambiental única AAU2015/0004.

Décimo. El 18 de junio de 2020 el Servicio Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas para resolución de autorización ambiental única, teniendo en cuenta el resultado de la valoración de alegaciones/modificaciones planteadas por JOSÉ SANDOVAL, SLU.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

23.06.2020 18:00:36
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a70b4e2a-b56a-3a5c-459d-00569b6280



Segundo. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Tercero. En aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda 1 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo*, en su redacción dada por la *Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas*, para los procedimientos de autorización ambiental única que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta norma.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el Art. 42 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC* siguiendo el régimen establecido en la Disposición Transitoria tercera de la *Ley 39/2015, LPAC*.

Quinto. En ejercicio de las competencias y funciones atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **JOSÉ SANDOVAL, S.L.U.**, Autorización Ambiental Única para instalación con actividad principal ELABORACIÓN DE CONSERVAS VEGETALES (OTRO PROCESADO Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y HORTALIZAS), en Ctra. Archena-Fortuna, km. 7.5, PI El Fenazar, TM. De Molina de Segura; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el INFORME-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 18 DE JUNIO DE 2020, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el





Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente.

TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De conformidad con la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, el titular de la instalación deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando ante el órgano ambiental de la CARM la documentación señala al efecto en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental única.

En el plazo de **DOS MESES** desde la notificación de la resolución de autorización, el titular deberá presentar ante el órgano ambiental de la CARM la documentación ambiental en materia de competencia autonómica que se especifica en el **Anexo C** de la misma.

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante **la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas** en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.



- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 y 47 de la LPAI, en la redacción dada por el Decreto-Ley n.º 5/2020, de 7 de mayo, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente, las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial que se formulen al amparo de los mismos, precisarán de autorización del órgano autonómico competente en todo caso, cuyo procedimiento se atenderá a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artículo 47 de la LPAI:

2. Cuando se trate de modificaciones sustanciales se seguirá el mismo procedimiento de autorización que el previsto para una instalación de nueva planta y no podrán llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental sectorial. La nueva autorización ambiental sectorial que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación. Dicha autorización no podrá otorgarse con anterioridad a la finalización, en caso de ser necesario, del procedimiento de evaluación ambiental.

3. Cuando se trate de modificaciones no sustanciales, junto a la solicitud de autorización, el titular de la instalación presentará documentación justificativa de las razones por las que estima que la modificación es no sustancial, indicando razonadamente porqué se considera como tal, con el desglose pormenorizado de los aspectos y criterios establecidos en el apartado 4 del artículo 22.





Para la determinación del carácter no sustancial de la modificación deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la que se solicita.

El órgano autonómico competente, en el plazo máximo de 30 días desde la solicitud, emitirá resolución en la que se recoja, bien que la modificación tiene carácter sustancial y por tanto debe ser sometida al procedimiento de autorización establecido en el punto anterior, o bien que la modificación tiene carácter no sustancial, incorporando las modificaciones a la autorización vigente.

Si la documentación presentada resulta insuficiente, el órgano autonómico competente requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de quince días, suspendiéndose el cómputo del plazo anterior. De no remitir la subsanación en el plazo indicado se le entenderá desistido de su solicitud.

El titular de la instalación podrá llevar a cabo la modificación cuando el órgano autonómico competente para otorgar la autorización ambiental sectorial no dicte resolución en el citado plazo de 30 días, salvo que dicha modificación se encuentre en los supuestos de evaluación de impacto ambiental según lo dispuesto por la normativa básica estatal aplicable o por lo dispuesto en esta ley, en cuyo caso no podrá llevarse a cabo con anterioridad a la finalización del procedimiento de evaluación ambiental, y previa autorización ambiental sectorial, que se emitirá en el plazo máximo de 30 días desde el fin de dicho procedimiento.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.



DÉCIMO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.6.4.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la autorización.

DECIMOPRIMERO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOSEGUNDO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOTERCERO. Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación/actividad.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente: AAU/2015/0004

DATOS DE IDENTIFICACIÓN.

Razón Social:	JOSÉ SANDOVAL, S.L.U.	NIF/CIF:	B30515225
Domicilio social:	Avda. de Valencia, nº 58-60. MOLINA DE SEGURA 30500 (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Conservas Sandoval. Ctra. Archena-Fortuna km. 7.5 Pol. Ind. El Fenazar. EL FENAZAR – Molina de Segura- 30627 (Murcia)		

CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Actividad principal:	Elaboración de conservas vegetales.(Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas).	CNAE 2009:	1039
----------------------	--	------------	------

Autorizaciones ambientales sectoriales según la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Catalogación artículo 45 de la Ley 4/2009	Instalación/actividad para las que la legislación estatal de calidad del aire y protección de la atmósfera exige autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.
Motivación de la Catalogación	Las actividades desarrolladas en la instalación objeto de proyecto (- PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN. Calderas de potencia térmica nominal <= 20 MWt y >= 5 MWt -), se encuentran incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera, en su categoría B, y puesto que disponen de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de dicha Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere, conforme se establece en su artículo 13.2, autorización administrativa en la materia, lo cual determina que la actividad sea objeto de aplicación del capítulo III – Autorizaciones Ambientales Únicas - de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI).

CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en los títulos I y II de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo TRES anexos (A,B y C) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica, las relativas a la competencia municipal, y una descripción de la documentación complementaria previa obligatoria para la obtención de la autorización ambiental única mediante la cual se justificará y acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales autonómicas impuestas, un compendio sobre las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias, así como una descripción de la documentación obligatoria al objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (autonómico o local) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este **Anexo de Prescripciones Técnicas** especifica.

Con respecto a las instalaciones ya ejecutadas y en funcionamiento, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la documentación que en materia ambiental de competencia autonómica se especifica en el anexo C, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en este anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

23.06.2020 18:00:36

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a70b4e2a-b56a-3a5c-459d-00569b6280





A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- **Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).**

Asimismo, se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

- **Comunicación Previa al inicio de actividad de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos de menos de 10 t/año.**
- **Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo.**

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Molina de Segura de fecha 7 de noviembre de 2.019, en cumplimiento de los *artículos 4 y 51.b. * de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*

C. ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

PROYECTO

La actividad desarrollada por **JOSÉ SANDOVAL, S.L.U.**, en las instalaciones objeto de la presente autorización, es la fabricación de conservas de productos vegetales elaborados a partir de calabaza (cabello de angel), y tomate, cebolla y otras verduras (frituras).

Para ello cuenta con una edificación industrial formada por tres naves adosadas donde se localizan los procesos productivos, según las zonas siguientes:

ZONA	SUPERFICIE (m2)	EQUIPOS PRINCIPALES	POTENCIA INSTALADA (kW)
Paso	571,14		
Preparación de calabazas	872,39	Lavadora cubos de plástico	7,50
		2 elevadores	0,74
		2 bombos rompedores	5,88
		2 cintas pelado y repaso	2,94
		2 chafadoras	2,94
		2 lavadoras de bombo	5,88
		2 picadoras	5,88
		2 bombas mono con tolva	4,40
		4 separadoras de pepitas	8,80
		Cinta recogida pulpa	2,94
		2 Depósitos agitador líquido de gobierno	2,20
		Bomba mono mezcla líquido	2,20
Pasteurizador de pulpa	-		

23.06.2020 18:00:36

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a70b4e2a-b56a-3a5c-459d-00569b6280





		Cinta recogida cáscara	2,94		
		Elevador de cáscara	1,47		
		Elevador sólidos a tolva	1,47		
		Tolva desperdicios	1,47		
		Sinfín escurridor	1,47		
Cabello de angel	494,32	Sinfín escurridor de pulpa	1,47		
		Cinta repaso pulpa	0,74		
		Bomba mono con tolva	3,00		
		Tornillo prensa pulpa	1,47		
		Báscula 300 kg	-		
		4 balsas ac.inox. pulpa	-		
		8 calderines cocción doble fondo	24,00		
		2 bomba mono con tolva	4,40		
		Cerradora 5 kg	4,00		
		Picadora	1,47		
		Bomba mono tolva grande	7,50		
		8 extractores	11,76		
		Fritadas	795,59	7 calderines cocción doble fondo ac.inox	28,34
				Mezclador aditivos	0,74
2 cintas alimentación bote vacío	0,74				
Disco alimentación bote vacío	0,74				
Llenadora cerradora comaco 5 kg	5,00				
Cerradora bote 3 kg	5,50				
Llenadora bote ½ kg	1,10				
Cerradora cromaco ½ kg	5,88				
Lavadora bores ½ kg	0,36				
Cocedor continuo de botes	5,50				
Cinta transporte bote lleno	1,10				
Bomba mono con balsa llenado cubos	2,20				
Balsa enjuague hortaliza	2,94				
Máquina varillas limpiadoras	0,74				
Picadora urchell (cubitadora)	2,94				
Elevador hortaliza	0,74				
Escaldador de vapor	4,00				
Sinfín escurridor hortaliza	0,55				
4 extractores	5,88				
Sala de calderas y aire comprimido	163,73			Generador de vapor RCB 5.000 kg/h (nº fab.481)	34,40
		Generador de vapor RCB 10.000 kg/h (nº fab.738)	36,00		
		Colector de vapor	-		
		Depósito condensados 4.000 L	-		
		Depósito agua descalcificada 20 m3	-		
		Grupo bomba	1,10		
		Equipo descalcificador	-		

23/06/2020 18:00:36

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a70b4e2a-b56a-3a5c-459d-00569b6280





		Grupo presión sala de calderas	2,20
		Compresor aire nº 1	4,05
Taller mecánico	71,28		
Sala de aditivos	283,32	Polipasto 1.000 kg	1,10
		Tolva sinfín dosificado azúcar	1,47
		Báscula 3.000 kg	-
		Depósito poliéster 35 m3 glucosa y bomba	1,47
		Báscula 25 kg	-
Sala de aditivos 2	22,84		
Etiquetado y paletizado	322,09	Cinta recogida de botes	0,74
		Proyector de tinta Willer	-
		Pulmón	1,47
		Polipasto 1.000 kg	1,47
		Etiquetadora adhesiva	0,74
		Llenadora automática de cajas	0,74
		Precintadora de cajas	0,74
		Encartonadora ½ kg	0,74
		Precintadora Siat	0,74
Termoselladora cubos	2,94		
Almacén bidones vacíos	725,48		
Almacén producto terminado	728,88		
Materia prima	907,57		
Cámaras frigoríficas nº 1, 2 y 3	3 x 273,3	Cámaras y equipo	198,60
Oficinas	168,97		
Sala de B.T.	17,94		
Aseos y vestuarios	121,58		
Pasillo	28,1		
Comedor	90,36		

Exteriormente a la nave de fabricación se localiza:

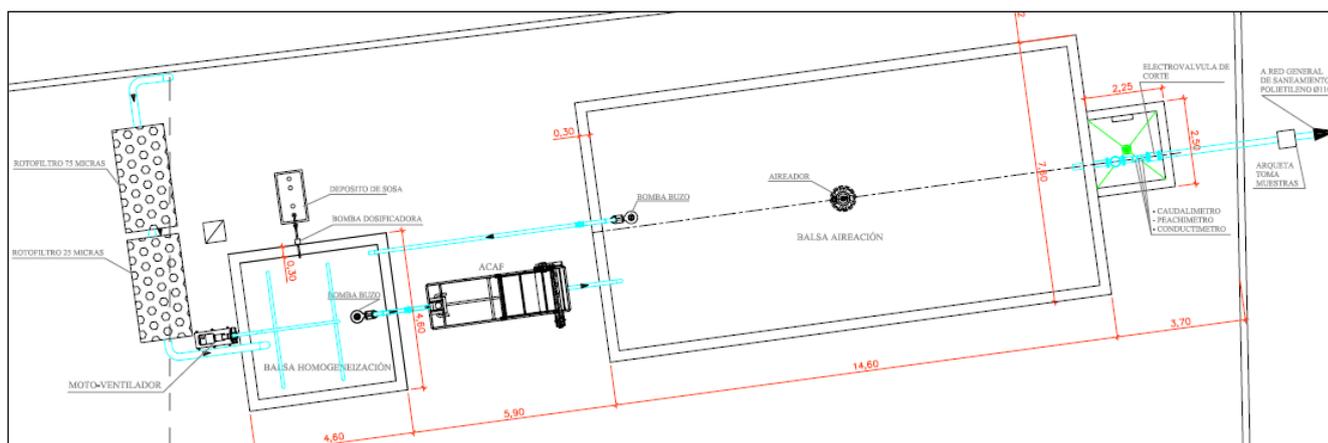
ZONA	SUPERFICIE (m2)	EQUIPOS PRINCIPALES	POTENCIA INSTALADA (kW)
Enfriamiento	593,34		
Jaulas vacías	633,64		
Jaulas llenas	672,48		
Cocción de calabazas	300,17	10 Calderines baño maría	-
		2 polipastos 1.000 kg	1,47
Descarga calabazas	398,32		
Adecuación efluentes líquidos	1.743,04	Separador grasas y aceites	-
		Bomba buzo vaciado TQ-1	5,50
		Roto-tamiz de 0,75	2,94
		Roto-tamiz de 0,25	2,94





		Eliminador se sólidos por flotación	5,50
		2 contenedores de sólidos	-
		Depósito 1 m3 sosa	-
		Bomba dosificadora	0,10
		Contenedor de lodos	-
Barriles llenos	2.118,32		
Muelle descarga	139,54	Muelle automático	0,74
Depósito criogénico GNL	1.185,59		
Paso y patio	10.780,50		

DETALLE PLANTA ADECUACIÓN DE EFLUENTES LÍQUIDOS (EDARI)



23.06/2020 18.00.36

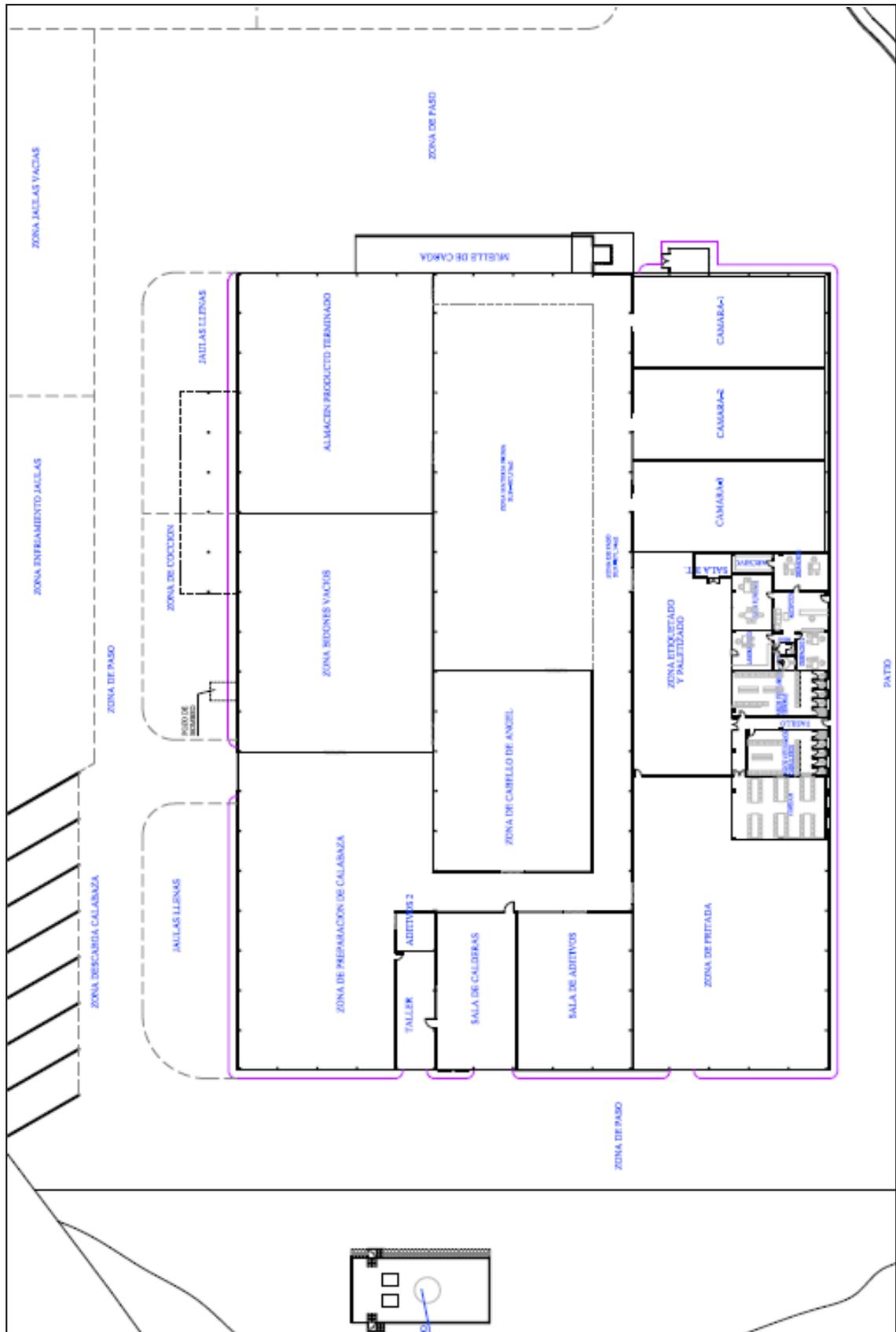
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e70b4e2a-b56a-3a-5c-459d-00569b6280





DISTRIBUCIÓN PLANTA GENERAL



23.06.2020 18:00:36

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e70b4e2a-b56a-3a5c-459d-00569b6280





DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.

- **Superficie construida:** 7.383 m²
- **Superficie ocupada:** 23.860 m²
- **Situación y coordenadas UTM:**
 - Coordenadas (ETRS89/Proyección UTM-Huso 30): X= 658.666 Y= 4.225.823
 - Acceso.

Desde Murcia, por la Autovía A-30 dirección Albacete, a unos 20 km se toma la salida 121-B hacia Fortuna, incorporándonos a la RM-411. A unos 6 km se llega a El Fenazar, y pasado 1,5 km con dirección a Fortuna se toma un vial a la derecha por Avda. de Saeco para acceder al polígono industrial. Las instalaciones de José Sandoval SL se encuentran a la izquierda en la entrada del polígono.

- Núcleo de Población más cercano:
 El Fenazar. -Molina de Segura- (1km)
- Uso del suelo:
 Suelo urbanizable sectorizado, uso industrial (P.G.M.O. de Molina de Segura BORM nº173 de 28 de julio de 2006).
- Distancia a Áreas Protegidas:

Espacio natural protegido más próximo: Humedal del Ajauque y Rambla Salada (7 km)

Espacio Red Natura más próximo: LIC (ES6200042) Yesos de Ulea (3,5 Km).

ZEPA (ES0000195) Humedal del Ajauque y Rambla Salada (7 km).

Áreas protegidas por instrumentos internacionales más próximas: Humedal de Importancia Internacional (Ramsar) Lagunas de Campotejar (6 km)

- **Capacidad de producción anual**

Denominación de los productos	Capacidad producción
Cabello de ángel	800 t/año
Tomate frito	1.000 t/año
Pisto murciano	1.200 t/año
Cebolla frita	600 t/año
TOTALES	3.600 t/año
	13,84 t/día





– **Materias primas**

Denominación de los productos	Volumen de consumo
Calabaza	2.000 t/año
Tomate pelado	600 t/año
Tomate concentrado	300 t/año
Berenjena	492 t/año
Pimiento	22 t/año
Cebolla	30 t/año
Aceite de girasol	24.000 l/año
Aceite de oliva	60.000 l/año
Azúcar	3.650 t/año
Glucosa	173 t/año
Aditivos: almidón, cítrico, solvato, etc.	220 t/año
Envases cubos de plástico	9.000 uds/año
Envases de hojalata de 5 kg	123.000 uds/año
Envases de hojalata de ½ kg.	1.900.000 uds/año
Caja de cartón ½ kg	32.000 uds/año
Etiquetas adhesivas	800.000 uds/año
Hidróxido Sódico	18 t/año
Hipoclorito Sódico	8 t/año
Floculante	4 t/año
Oxígeno puro	120 t/año
Tintas (impresión fecha de caducidad)	15 l/año
Disolvente (impresión fecha de caducidad)	15 l/año

– **Consumo de recursos (para capacidad de producción)**

Recursos	Volumen de consumo
Agua (red urbana)	340 m3/año

23/06/2020 18:00:36

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a70b4e2a-b56a-3a5c-459d-00569b6280





Agua (pozo)	17.000 m3/año
Electricidad	39 MWh
Gas Natural (GNL)	356 t/año

- Residuos generados

Residuos peligrosos	< 10 t/año
Residuos NO peligrosos	< 1.000 t/año

- Subproductos

Destinados a alimentación animal	3.000 t/año
----------------------------------	-------------

- Vertidos a red municipal

Capacidad diseño EDARI	150 m3/día
Vertido autorizado	108 m3/día
Máximo previsto (campaña calabaza)	78,20 m3/día
Campaña normal	35,20 m3/día

- Consumo y almacenamiento de sustancias peligrosas en las instalaciones proyectadas

Según el proyecto básico presentado las cantidades máximas de las sustancias que estarán presentes en el establecimiento industrial proyectado serán inferiores a los umbrales mínimos establecidos por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Para el almacenamiento de las materias primas se instalarán tanques y depósitos fijos, así como recipientes móviles que cumplirán con la normativa APQ de aplicación.

A continuación, se indican dichas cantidades máximas de sustancias peligrosas presentes en las instalaciones proyectadas:

Nº CAS	SUSTANCIA	COMPOSICIÓN (Principales constituyentes químico)	CONSUMO t/año	FRASE DE RIESGO	RECIPIENTE (/unidad)	CAPACIDAD TOTAL m³	CAPACIDAD TOTAL t
74-82-8	GAS NATURAL	METANO	356	H220-H280	TANQUE 56,9 m3	56,9	25,60
1310-73-2	HIDRÓXIDO SÓDICO	HIDRÓXIDO SÓDICO	18	H290-H314	GRG 1 m3	-	-
7681-52-9	HIPOCLORITO SÓDICO	HIPOCLORITO SÓDICO	8	H314-H318-H400-H411-H290	GRG 1 m3	-	-
7782-44-7	OXÍGENO LÍQUIDO	OXÍGENO	120	H270-H281	Depósito de 10.663 m3	10,66	12,15
-	FLOCULANTE	-	4	R41	GRG 1 m3 y bidón 0,2 t	-	-
-	TINTA	-	0,015	R10- R 11- R22- R 36-R50- R51- R 53-R66- R67	Botella 1 litro	-	-
-	DISOLVENTE	-	0,015	R11 -R 36-R66- R67	Botella 1 litro	-	-

Según el proyecto no se utilizan materias primas o productos con indicaciones de peligro H341, H351, H340, H350, H350I, H360 D, o H360F, según el Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.





- **Régimen de funcionamiento**

- 8 horas/día 260 días/año

- **Descripción General del Proceso Productivo**

La actividad desarrollada por JOSÉ SANDOVAL, S.L.U. se centra en dos líneas de producción: cabello de ángel y frituras (tomate frito, cebolla frita y pistos).

El proceso productivo se desglosa en las siguientes etapas o procesos:

1. CABELLO DE ÁNGEL.

1.1.-Recepción de materia prima.

Las calabazas vienen directamente del campo transportadas por camiones o volquetes, y el acopio se realiza descargando directamente en silos abiertos.

1.2.-Cocción de la calabaza.

Una vez preparadas las jaulas metálicas (llenas de calabazas) se introducen en las calderas de cocción, por medio de un polipasto eléctrico. Una vez cocida la calabaza se deja enfriar en el patio antes de proceder a su manipulado.

1.3.-Lavado y partido.

En primer lugar, se lava la calabaza y se parte para extraer la pulpa y eliminar la corteza. La pulpa extraída se hace pasar por una máquina que elimina las pepitas y posteriormente se introduce en una picadora que la trocea en el tamaño deseado.

1.4.-Pasteurizado.

La pulpa limpia se introduce en un cocedor en continuo, para una vez alcanzado el grado de pasteurización deseado, envasarla en barriles de plástico. Todos los barriles que se llenan en la campaña de calabaza son almacenados para ser utilizados posteriormente como materia prima para la elaboración del cabello de ángel.

1.5.-Elaboración.

La materia prima principal es la calabaza guardada en barriles. En primer lugar, se lava la pulpa y se repasa en una cinta de inspección, posteriormente se introduce en los peroles de doble fondo semiesféricos, especiales para cabello de ángel, donde se le añade: azúcar, glucosa y otros aditivos como almidón, cítrico, solvato, etc., procediendo a continuación a su cocción y caramelizado.

2. FRITADAS.

2.1.- Recepción de materia prima.

El tomate se recibe en bidones como "tomate pelado en dado" o como "tomate concentrado", descargándose y quedando depositados en la zona de almacén de materias primas.

2.2.-Elaboración.

En la elaboración de las fritadas la base es el tomate, el cual se mezcla con el resto de hortalizas troceadas en fresco tales como cebolla, calabacín, pimiento y berenjena. Se añade aceite, sal y otros aditivos y se procede a su cocción y fritura. Para la elaboración de la cebolla frita se trocea la cebolla en fresco, se introduce en peroles de doble fondo y se le añade aceite, sal y aditivos y se procede a su fritura una vez que al aceite alcanza su temperatura.

OPERACIONES FINALES PARA AMBAS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN

Envasado:

El envasado de estos productos es muy variado. Los envases industriales, destinados a confitería, bollería o bien al sector hostelero, son de gran capacidad (cubo de plástico de 13 kg. y 23 kg., caja de cartón con bolsa aséptica de 25 kg. y envase de hojalata de 5 kg.). No obstante, una parte importante de la producción está destinada a consumidor final, cuyo envase principal es el de hojalata de ½ kg.

Cerrado y pasteurizado:



Una vez cerrado el envase y solo en el caso de las latas de hojalata, éste pasa a la zona de pasteurizado. El pasteurizador es del tipo bote estético, en continuo y con inmersión total del bote en un baño de agua a una temperatura media de 95/98°C. Consiguiendo de esta forma el pasteurizado del interior de la lata y por consiguiente del producto. El tiempo de pasteurización depende del producto en cuestión, tamaño y capacidad del envase. El pasteurizador dispone a su salida de un tramo para el enfriado de los botes. Este enfriamiento se consigue por medio de una inmersión total del bote en un baño de agua fría o bien por medio de duchas.

Llenado aséptico:

Una de las formas de envasado que se utiliza en esta industria es la “bolsa aséptica”, la cual podrá estar contenida en una caja de cartón o incluso de cualquier otro material. Este proceso es el siguiente: primero se pasteurizan dichos productos en un intercambiador tubular, en donde por medio de la acción del vapor se le somete, en un primer periodo de tiempo a un incremento de temperatura, en el segundo periodo se le somete a un tiempo de mantenimiento de la temperatura de pasteurización y en el tercer periodo se le somete a un proceso de enfriamiento del producto. Todo el proceso se realiza en continuo y en ambiente aséptico.

Continuando con el proceso se procede al llenado de la bolsa, ésta está introducida (normalmente) en una caja de cartón que hace las veces de soporte-contenedor para su transporte y manipulación. Para el llenado de la bolsa se dispone de una llenadora específica de este producto.

Paletizado y almacenamiento:

Una vez esterilizado y enfriado el bote, éste es conducido por una cinta al interior del almacén, para proceder a su paletizado, clasificado y almacenado en el interior de la zona denominada “almacén”. En este almacén los pallets son almacenados formando pilas (uno encima del otro), quedando calles intermedias entre las distintas pilas para facilitar el acceso, el trabajo y la inspección de las mismas. Posteriormente, los pallets pasan a la zona de etiquetado y expedición de acuerdo con las órdenes de “pedidos”. Este trabajo se realiza en su mayor parte fuera de la campaña de fabricación.

PROCESOS EN EDARI

La EDARI tiene una capacidad de tratamiento de 4.258 hab./equivalentes, para un caudal punta de 16 m3/h (150 m3/día).

Los volúmenes autorizados para vertido en la red municipal de saneamiento son:

Valor diario máximo m3/día = 108

Valor diario medio m3/día = 3,07

Volumen anual m3/año < 18.000

(Permitido un incremento del 10% como consecuencia del aumento de la producción hasta su capacidad máxima).

Etapas:

El agua bruta, proveniente de todos los desagües de las instalaciones industriales, llegan a una balsa receptora en la que habrá instalada una bomba buzo para la impulsión de estas a la instalación de “Adecuación de Efluentes Líquidos”.

En la zona de fritadas hay instalado un separador de grasas y aceites, con el fin de eliminar los posibles restos de grasa y aceites que se escapan en el proceso de “fritadas”, antes de llegar al pozo de bombeo.

Una vez impulsada el agua desde el pozo de bombeo a la instalación de “Adecuación de Efluentes Líquidos”, se comienza el proceso con un desbaste de gruesos en suspensión, y a continuación otro para los sólidos de menor tamaño, pasando a continuación a la balsa denominada balsa de “Homogeneización”, donde se hará un ajuste del pH.

Una vez estabilizado el pH, se pasará al “ACAF”, que es un sistema de eliminación de sólidos por flotación.

De este aparato pasaremos a la balsa de “Aireación”, para de aquí pasar al control final y vertido a la red municipal.





DIAGRAMA DE PROCESO: Cabello de ángel/pasta de naranja.

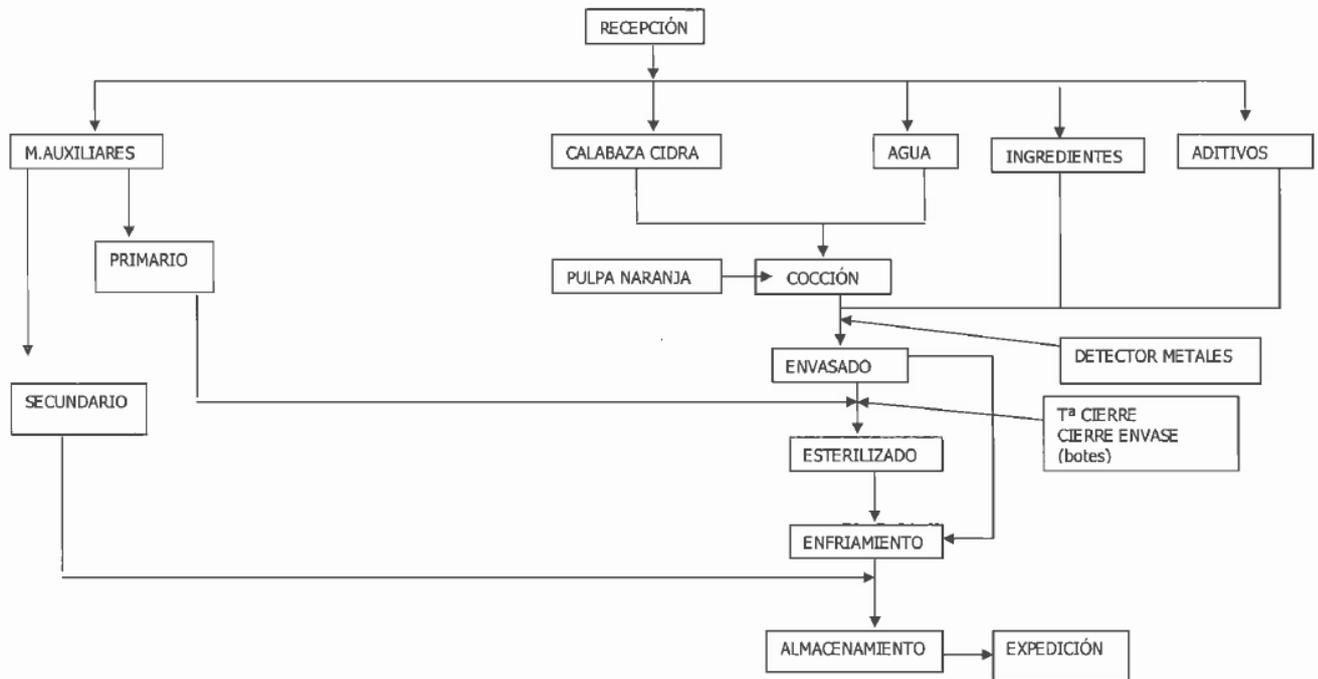
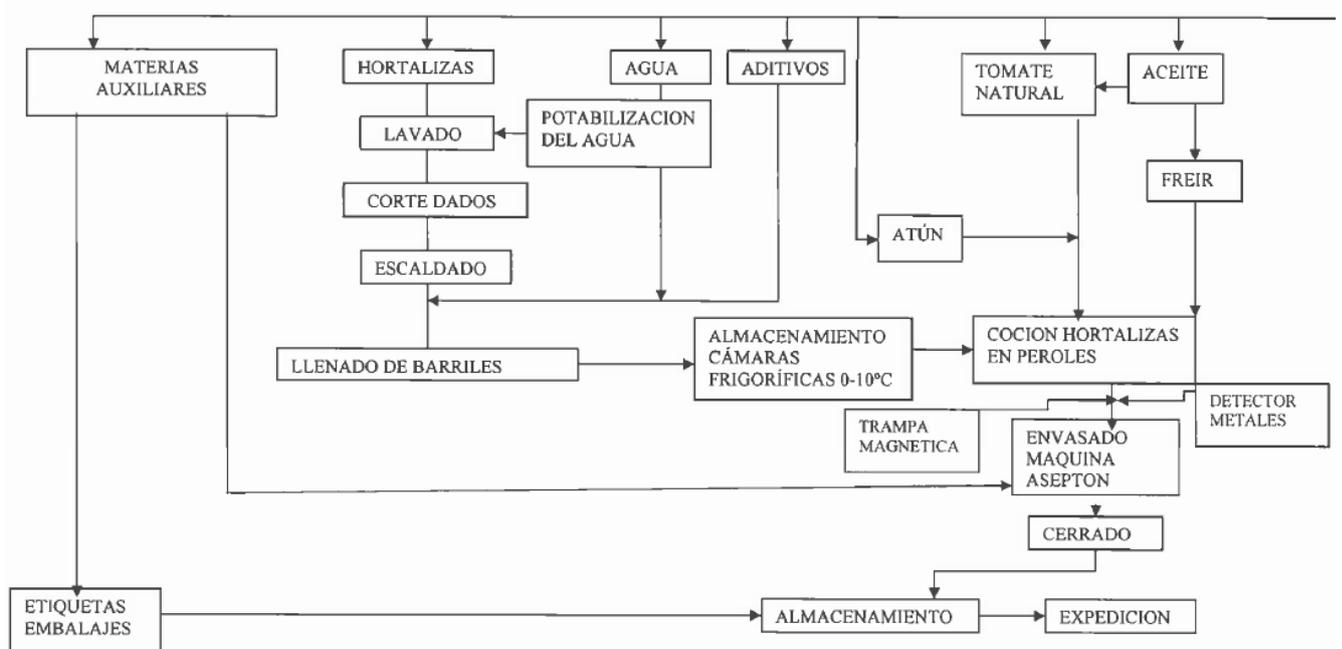


DIAGRAMA DE PROCESO: Fritadas.



23.06/2020 18:00:36
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e70b4e2a-b56a-3a5c-459d-00569b6280





– **Líneas de Producción Autorizadas**

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las actividades descritas en la solicitud y proyecto, denominadas:

1. **Elaboración de “cabello de ángel” (o pasta de naranja).**
2. **Elaboración de frituras de hortalizas vegetales (tomate, cebolla, pistos).**

Cualquier otra línea producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, y conforme establece el artículo 22 Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Existe certificación emitida por el Ilustre Ayuntamiento de Molina de Segura, de fecha 19 de mayo de 2009, relativa a CÉDULA DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA (según el art. 30 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada) solicitada por el interesado, y aportada para la tramitación del presente expediente de autorización ambiental única, cuyo contenido se reproduce a continuación:

**DOÑA MARIA DOLORES MARTIN-GIL GARCIA, SECRETARIA DEL
ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA (MURCIA).-**

CERTIFICO: Que según informe facilitado por la Oficina Técnica Municipal en relación con la solicitud presentada en este Ayuntamiento por **D. JOSE SANDOVAL S.L.**, con domicilio en AVDA VALENCIA, 58, y D.N.I./C.I.F. nº B3051522-5, sobre certificado de usos de unos terrenos sitos en **LUGAR FENAZAR, ZI-1 F1**, y según expediente nº **000551/2009-0707** el mismo es del siguiente tenor literal:

Los terrenos, objeto de la solicitud, según plano adjunto se emplazan en el Sector ZI1 – F1 Plan Parcial Industrial Genérico Fenazar 1 y tienen la clasificación de suelo urbanizable industrial según el P.G.M.O. de Molina de Segura, aprobado definitivamente.

Dicho sector dispone del Programa de Actuación Urbanística y Plan Parcial aprobados definitivamente y Proyecto de Urbanización aprobado inicialmente.

La actividad de fábrica de conservas vegetales es compatible con los usos permitidos en el sector.

Se adjuntan fotocopias de la ficha urbanística, plano de zonificación y ordenanzas y usos del Plan Parcial.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, en Molina de Segura a 19 de mayo de 2009.

Vº Bº
EL ALCALDE, P.D.





A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

De acuerdo con los artículos 45 y 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, el objeto del presente *Anexo de Prescripciones Técnicas*, es el recoger las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de Autorización Ambiental Única del expediente **AAU 2015/0004**, para lo cual, en este informe se recogen las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales:

▪ *Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera*

En las instalaciones se prevé el desarrollo de *-PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN. Calderas de potencia térmica nominal ≤ 20 MWt y ≥ 5 MWt-*), las cuales se encuentran incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el grupo B, código 03 01 03 02. En consecuencia y puesto que supone la disposición de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme establece el artículo 13.2 de la misma, autorización administrativa en la materia.

▪ *Comunicación Previa de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos*

La mercantil genera menos de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos. Por tanto, y de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos, ha de adquirir el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos mediante su comunicación al órgano ambiental autonómico.

▪ *Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo*

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, *por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, según el art.3.2 por "manejar o almacenar más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas ", así como por encontrarse incluida la actividad desarrollada por la Estación de Aguas Residuales Industriales que se dispone (37.00 Recogida y tratamiento de aguas residuales: tratamiento de aguas residuales industriales), en el Anexo I del citado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, *que establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.





A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad según Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Actividad: *PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN. Calderas de Potencia térmica nominal ≤ 20 MWt y ≥ 5 MWt.*

Clasificación: Grupo B, Código: 03 01 03 02

Actividad: *OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS. Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m³ al día.*

Clasificación: Grupo C, Código: 09 10 01 02

Actividad: *REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS. Instalaciones asociadas al almacenamiento o conducción de gas (incluidas instalaciones de regasificación, compresión o licuefacción)*

Clasificación: Grupo C, Código: 05 06 01 01

A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Prescripciones de carácter específico.

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones OPTIMAS¹ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO optimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, se deberá activar un

¹ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.





sistema automático de alarma que permita a los responsables de cada área o planta, de manera inmediata tener conocimiento de tal situación, al objeto de actuar sobre las actividades y/o procesos en consecuencia y conforme a lo indicado, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones OPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.
4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

A.1.3. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto se refleja en la siguiente tabla, de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia conforme establece el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.





Emisiones canalizadas. Combustión.												
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Potencia (kWt)	Combustible	Descripción Focos	Caudal (Nm3/h)	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
1	Quemador WEISHAUP 670/2-A	-	Generador de vapor	10.500	Gas Natural	Chimenea 1	6.000	CO, NO _x	C	C	03 01 03 02	B
2	Quemador TEKENER TK 10/450 GM	-	Generador de vapor	5.220	Gas Natural	Chimenea 2	4.700	CO, NO _x	C	C	03 01 03 02	B

Emisiones difusas.							
Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
3	Instalación depuradora de aguas residuales < 10.000 m3/día	Emisiones difusas procedentes de los procesos de tratamiento de la EDARI	C	09 10 01 02	D	C	NH ₃ ,SH ₂
4	Planta satélite GNL	Emisiones fugitivas/ tanque de almacenamiento, vaporizador atmosférico, canalizaciones	C	05 06 01 01	F	E	CH ₄

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
 (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

23/06/2020 18:00:36

MARIN, ARNALDOS, FRANCISCO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e70b4e2a-b56a-3e-3c-459d-0050569b6280



A.1.4. Características de las chimeneas de los focos confinados.

- Adecuada dispersión de los contaminantes

Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, según datos de proyecto, son las siguientes:

Denominación de los focos	Nº de Foco	Altura (m)	Diámetro (m)
Chimenea 1	1	9	0,70
Chimenea 2	2	9	0,60

No obstante, las alturas de las chimeneas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, debiendo en su caso elevar aún más su altura para la consecución de tales objetivos.

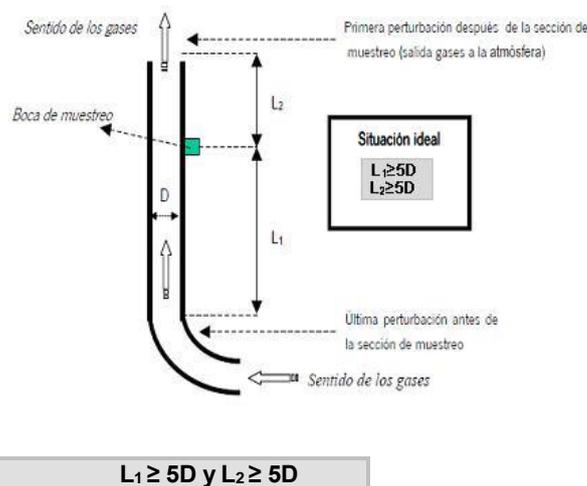
- Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión.

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello, se deberá cumplir con los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

De tal manera que, cada una de las chimeneas indicadas en el apartado anterior deberá disponer de:

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, así como de cinco diámetros (5D), si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



- Así mismo, en esta ubicación de L1 y L2 se deberá -en todo caso- DEMOSTRAR mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades locales del gas superior e inferior será menor de 3:1.



-No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias ($L1 \geq 5D$ y $L2 \geq 5D$) requeridas, y previa justificación de dicha imposibilidad técnica, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de L1 y L2, -SIEMPRE- que en éstas se de cumplimiento a las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.

-Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas que ha de disponer en la chimenea en función de su diámetro proyectado, será de DOS para los focos 1 y 2, conforme a lo establecido en la Norma UNE 15259:2008.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

A.1.5. Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición.

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

– **Niveles máximos de Emisión.**

- *Valores límite de emisión (VLE) autorizados para los focos de combustión correspondientes a instalaciones de combustión medianas (RD 1042/2017, de 22 de diciembre)*

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
1	CO	100	mg/Nm ³	Gas Natural	3%
2	NO _x	200	mg/Nm ³		

– **Periodicidad, tipo de medición y métodos.**

23.06.2020 18:00:36

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e70b4e2a-b56a-3a-5c-459d-00569b6280





El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser -en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos.:

Jerarquía de preferencia para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

• **Contaminantes.**

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Método de referencia prioritario (A)	Método de referencia alternativo (B)
1	Caldera de vapor P.t.n. => 5 MWt	CO	Discontinuo (TRIENAL)/ manual	UNE-EN 15058	ASTM-D6522
2		NO _x		UNE-EN 14792	

• **Parámetros.**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (temperatura, caudal, oxígeno, presión, humedad, etc.) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o con lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo, se podrá analizar los correspondientes parámetros mediante ese método, si su alcance así lo permitiera.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

23.06/2020 18:00:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e70b4e2a-b56a-3a-5c-459d-0050569b6280

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO





Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.6. Procedimiento de Evaluación de las Emisiones.

-Mediciones discontinuas.

Con carácter general, se considerará que existe superación del valor límite de emisión cuando se cumplan alguna de las siguientes condiciones en las –al menos tres- mediciones, de cómo mínimo una hora de duración cada una, realizadas a lo largo de un periodo de 8 horas continuas:

1. Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
2. Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% lo supera en cualquier cuantía.

A.1.7. Calidad del aire.

- Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen o influyesen de forma significativa en la superación de los valores límite vigentes de Calidad del Aire, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.8. Medidas correctoras y/o preventivas.

▪ Propuestas por la mercantil/titular:

- Operaciones periódicas de mantenimiento de los quemadores (mantenimiento semestral por empresa externa y diario por personal interno).
- Empleo de gas natural como combustible en todas las calderas.
- Limpiezas periódicas de los quemadores y de las chimeneas de evacuación de gases.
- Mejora de las características del agua de alimentación a las calderas mediante sistemas de descalcificación para minimizar emisiones atmosféricas.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental:





1. COMPROBACIÓN TRIMESTRAL de rendimiento de los equipos de combustión, en el que se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación por exceso de monóxido de carbono CO o por defecto de óxidos de nitrógeno (NO_x).
2. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión, que comprenderá como mínimo la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc., al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas, aumentando con ello el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y la periodicidad indicada por éstos.

Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.

3. Se realizará MANTENIMIENTO y/o Sustitución PERIÓDICA de dispositivos o elementos que permitan mantener el óptimo estado de funcionamiento de las instalaciones de depuración de gases y vapores de proceso, en su caso.
4. Elaboración y cumplimiento de un PLAN DE MANTENIMIENTO de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente (equipos de combustión, quemadores, instalaciones de depuración de gases y partículas, etc.). Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.).
5. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
6. Se ADOPTARÁN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas, las cuales en todo caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
7. Conforme a lo establecido en el apartado A.1.2. de este anexo, se elaborarán y adoptarán los PROTOCOLOS² de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
8. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
9. Se ESTABLECERÁN e implementarán de manera progresiva, los procedimientos y medidas técnicas que permitan reducir y limitar los riesgos y las emisiones derivadas de los almacenamientos, trasiegos y manipulación de sustancias susceptibles de emitir material pulverulento. Para ello, entre otras medidas a establecer, se ADAPTARÁN las instalaciones al objeto de automatizar la carga y vaciado de los equipos y, en las que, debido al trasiego, manipulación, etc. de manera manual, puedan generar emisiones de polvo.
10. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.

A.1.9. Mejores Técnicas Disponibles.

² Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.





La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera, los vertidos y la generación de residuos durante el desarrollo de la actividad y en concreto, se adoptarán las siguientes medidas adicionales, derivadas de la Guía de MTD en España del sector de los transformados vegetales (MAGRAMA):

Generación de vapor:

- **Mantenimiento calderas:** Para evitar un aumento de la contaminación medioambiental de los focos de emisión se deben realizar: limpiezas periódicas del quemador, limpieza periódica de las chimeneas de evacuación de gases. La mejora de las características del agua de alimentación a las calderas mediante sistemas de descalcificación, osmotización, etc., minimiza purgas y por tanto disminuye vertidos, además ahorra combustible y como consecuencia minimiza emisiones atmosféricas.

Así mismo se tendrán en cuenta las siguientes mejores técnicas disponibles según:

- **DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN** de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

MTD 2. Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos y reducir las emisiones, la MTD consiste en establecer, mantener y revisar periódicamente (también cuando se produzca un cambio significativo) un inventario del consumo de agua, energía y materias primas, así como de los flujos de aguas residuales y de gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que reúna todas las características siguientes:

I. Información sobre los procesos de producción de alimentos, bebidas y leche, que incluya:

- a) diagramas de flujo simplificados de los procesos que muestren el origen de las emisiones,
- b) descripciones de las técnicas integradas en los procesos y de las técnicas de tratamiento de las aguas y gases residuales, con indicación de su eficacia.

II. Información sobre consumo y uso del agua (por ejemplo, diagramas de flujo y balances de masas de agua), e identificación de medidas con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales (véase MTD 7).

III. Información sobre la cantidad y las características de las corrientes de aguas residuales, por ejemplo:

- a) valores medios y variabilidad del flujo, el pH y la temperatura,
- b) concentración media y valores de carga de los contaminantes/parámetros pertinentes (por ejemplo, COT o DQO, especies de nitrógeno, fósforo, cloruro, conductividad) y su variabilidad.

IV. Información sobre las características de los flujos de gases residuales, por ejemplo:

- a) valores medios y variabilidad del flujo y la temperatura,
- b) valores medios de concentración y carga de los contaminantes/parámetros pertinentes (por ejemplo, partículas, COVT, CO, NOX, SOX) y su variabilidad,
- c) presencia de otras sustancias que puedan afectar al sistema de tratamiento de los gases residuales o a la seguridad de las instalaciones (por ejemplo, oxígeno, vapor de agua, partículas, etc.).

V. Información sobre el consumo y el uso de energía, la cantidad de materias primas utilizadas, así como la cantidad y las características de los residuos generados, y determinación de las acciones para la mejora continua de la eficiencia en el uso de los recursos (véase por ejemplo MTD 6 y MTD 10).

VI. Identificación y aplicación de una estrategia de seguimiento adecuada con el fin de aumentar la eficiencia de los recursos, teniendo en cuenta el consumo de energía, agua y materias primas. El seguimiento puede incluir mediciones directas, cálculos o registros con una frecuencia apropiada. El seguimiento se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o instalación).

MTD 6. Con objeto de aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en utilizar la MTD 6 «a» y una combinación adecuada de las técnicas comunes enumeradas en la técnica «b» a continuación.



a) Plan de eficiencia energética

Un plan de eficiencia energética, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), implica la definición y el cálculo del consumo específico de energía de la actividad (o actividades), el establecimiento de indicadores clave de rendimiento sobre una base anual (por ejemplo, para el consumo específico de energía) y la planificación de objetivos periódicos de mejora y otras medidas relacionadas. El plan se adapta a las características específicas de la instalación.

b) Utilización de técnicas comunes

Entre las técnicas comunes figuran las siguientes:

- regulación y control de los quemadores;
- cogeneración;
- motores eficientes desde el punto de vista energético;
- recuperación de calor con intercambiadores de calor o bombas de calor (incluida la recompresión mecánica de vapor);
- iluminación;
- minimización de la emisión de gases de escape de la caldera;
- optimización de los sistemas de distribución de vapor;
- precalentamiento del agua de alimentación (incluido el uso de economizadores);
- sistemas de control de los procesos;
- reducción de las fugas de sistemas de aire comprimido;
- reducción de las pérdidas de calor mediante aislamiento;
- variadores de velocidad;
- destilación de múltiple efecto;
- utilización de energía solar.

MTD 7. Con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas, la MTD consiste en utilizar la MTD 7.a y una o varias de las técnicas «b» a «k» que figuran a continuación.

Técnica	Descripción	Aplicabilidad	
<i>Técnicas comunes</i>			
a)	Reciclado y reutilización de agua	Reciclado y reutilización de corrientes de agua (precedidas o no de tratamiento de aguas), por ejemplo, para limpieza, lavado, refrigeración o para el propio proceso.	
b)	Optimización del flujo de agua	Uso de dispositivos de control, por ejemplo, células fotoeléctricas, válvulas de flujo, válvulas termostáticas, para ajustar automáticamente el flujo de agua.	Puede no ser aplicable por los requisitos de higiene y seguridad alimentaria.
c)	Optimización de pulverizadores y mangueras	Utilización de un número y una posición correctos de los pulverizadores; ajuste de la presión del agua.	
d)	Separación de corrientes de agua	Las corrientes de agua que no necesitan tratamiento (por ejemplo, agua de refrigeración no contaminada o aguas de escorrentía no contaminadas) se separan de las aguas residuales que deben someterse a tratamiento, permitiendo así el reciclado de las aguas no contaminadas.	En caso de que existan sistemas colectores de aguas residuales, puede que la separación del agua de lluvia no contaminada no sea posible.





Técnicas relacionadas con las operaciones de limpieza

e)	Limpieza en seco	Eliminación del máximo de material residual posible a partir de las materias primas y los equipos antes de su limpieza con líquidos, por ejemplo, mediante aire comprimido, sistemas de vacío o colectores con cobertura de malla.	
f)	Sistema de arrastre para la limpieza de tuberías	Uso de un sistema de lanzadores, capturadores, equipos de aire comprimido y un proyectil (también denominado «pig», hecho, por ejemplo, de plástico o agua con hielo) para limpiar tuberías. Se colocan válvulas en línea para que el «pig» pueda pasar por el sistema de canalización y separar el producto y el agua de enjuagado.	Aplicable con carácter general.
g)	Limpieza a alta presión	Rociado de agua sobre la superficie que debe limpiarse a presiones que van de 15 bar a 150 bar.	Puede no ser aplicable por los requisitos sanitarios y de seguridad.
h)	Optimización de la dosificación de los productos químicos y del uso del agua en la limpieza <i>in situ</i>	Optimización del diseño de la limpieza <i>in situ</i> y medición de la turbidez, la conductividad, la temperatura o el pH para dosificar el agua caliente y los productos químicos en cantidades optimizadas.	
i)	Limpieza a baja presión con espuma o gel	Uso de espuma o gel a baja presión para limpiar paredes, suelos o superficies de aparatos.	Aplicable con carácter general.
j)	Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado	Las zonas de equipamiento y procesado se diseñan y construyen de manera que se facilite la limpieza. Al optimizar el diseño y la construcción, se tienen en cuenta los requisitos de higiene.	
k)	Limpieza del equipo lo antes posible	La limpieza se lleva a cabo lo antes posible tras el uso de los equipos para evitar el endurecimiento de los residuos.	

A.1.10. Otras obligaciones. Libros de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

- **Obligaciones adicionales de registro para las INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS en el ámbito de aplicación del RD 1042/2017 de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas.**

1. El titular de la instalación llevará un registro de todos los resultados del seguimiento y los tratará de tal manera que se pueda realizar la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión de conformidad con las normas establecidas en el anexo IV, parte 2 del RD 1042/2017 de 22 de diciembre





2. El titular de una instalación de combustión mediana conservará lo siguiente:
 - a) El permiso o la prueba del registro realizado por la autoridad competente y, si es pertinente, su versión actualizada e información relacionada.
 - b) Los resultados del seguimiento y la información mencionados en los apartados 3 y 4 del artículo 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - c) Cuando el órgano competente lo haya autorizado, un historial de las horas de funcionamiento, según se indica en el artículo 6, apartado 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - d) Un historial de los tipos y cantidades de combustible utilizados en la instalación, así como de cualquier fallo de funcionamiento o avería de los dispositivos.
 - e) Un historial de los casos de incumplimiento y las medidas tomadas, en su caso, según se indica en el apartado 7 del artículo 7 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
 - f) Los datos e información mencionados en las letras b) a e) se conservarán durante un periodo de 10 años.
3. El titular pondrá a disposición de la autoridad competente, sin demora indebida y previa petición, los datos y la información indicados anteriormente. La autoridad competente podrá realizar dicha petición a fin de que se pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos del presente Real Decreto. La autoridad competente realizará dicha petición si alguna persona solicita acceso a los datos o la información que figuran en este apartado.

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos*, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y al REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014,

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA):	3020130925
--------------------------	-------------------

A.2.1. Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.



Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.2.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

– Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

– Envasado.

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de construidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.



– Etiquetado.

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que,

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
 - a) Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
 - b) Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - c) Fecha de envasado
 - d) La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
 - a) La obligación de poner el indicador de riesgo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
 - b) La obligación de poner el indicador de riesgo explosivo hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos inflamable y comburente.

– Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc.). Sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.





No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– **Envases Usados y Residuos de Envases.**

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

El titular podrá acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, -comunicando dicha decisión al Órgano competente-, y por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

– **Producción de Aceites Usados.**

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

– **Archivo Cronológico.**

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.



A.2.3. Identificación de residuos producidos.

– Residuos peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de <u>Residuos Peligrosos GENERADOS</u> según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014					
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (kg/año)	Tipo almacenamiento (t) (1)
1	15 01 10*	Envases vacíos contaminados	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	400	(NC)
2	13 05 06*	Aceite del separador	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	1.250	(NC)
3	13 02 08*	Aceite de motor	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	25	(NC)
4	16 01 07*	Filtros de aceite	Filtros de aceite	1	(NC)
5	16 06 01*	Baterías de plomo	Baterías de plomo	5	(NC)
6	20 01 21*	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,1	(NC)
TOTAL:				1,68 t/año	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

– Residuos NO peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes Residuos NO Peligrosos:

Identificación de <u>Residuos NO Peligrosos GENERADOS</u> según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014						
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (kg/año)	Operación prioritaria R	Operación alternativa D
1	15 01 04	Envases de metal	Envases metálicos	5.000	R04	-
2	15 01 01	Envases de cartón	Envases de papel y cartón	5.500	R03 / R01	-
3	15 01 02	Envases de plástico	Envases de plástico	6.000	R03 / R05	-
4	02 03 05	Lodos depuradora	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	120.000	R03/R10	-
5	19 12 12	RSU	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	25.000	R01 / R03 / R05	-
TOTAL:				161,5 t/año		

En base a la documentación presentada, la capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales-, con lo que es obligatoria la comunicación previa que establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Igualmente, como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos, y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de





acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debe cumplir con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en particular con los artículos 17 y 18 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto en cualquier momento de justificación específica ante el órgano ambiental.

A.2.4. Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, aquel residuo doméstico peligroso y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

A.2.5 Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se registrarán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) en el caso de residuos peligrosos y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.





Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para le transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

- Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario:

http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm

Para este tipo de residuos también se deberá caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmete, su admisibilidad en las instalaciones de gestión. Así mismo, se deberá cumplimentar y, en su caso, comprobar la documentación de los residuos: Solicitud de admisión, Documentos de aceptación, Notificación de traslado y Documento de control y seguimiento. (Art. 36 de R.D. 833/1988).

Estos Documentos de Control y Seguimiento único, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años, (permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las CCAA afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

- a) A través del correo electrónico dc_residuos@listas.carm.es que la CARM ha habilitado.
- b) Y, a través de ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización, una copia en papel (hasta tanto en cuanto se detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino y debido a la aplicación transitoria de esta presentación)

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.

Así mismo, deberán proporcionar a la Entidad Local, información sobre los residuos que les entreguen cuando éstos presenten características especiales que puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valorización o eliminación.

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUBPRODUCTOS.

En todo caso, una materia para considerarse subproducto, debe de cumplir los condicionantes expuestos en el artículo 4 Subproductos, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Cuando el subproducto se considere una actividad específica de alimentación animal, y por ello objeto de registro, se deberá iniciar los trámites del registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal de la Región de Murcia gestionados por el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería y Pesca, según establece el artículo 3 de la Orden de 28 de mayo de 2002, por la que se crea el registro de establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal de la Región de Murcia y se desarrollan las normas para su autorización e inscripción. (BORM, 8 de junio de 2002).





Se inscribirá según el apartado 1) del punto II del artículo 7, como Productor de Materias Primas elaboradas, destinadas a la alimentación de los animales por vía oral, a la preparación de piensos compuestos o como vehículos de premezclas, entendiéndose como tales:

1) productos de origen vegetal o animal que han sufrido algún proceso físico o químico para facilitar su conservación.

Para proceder a la puesta en circulación del producto destinado a la alimentación de los animales deberá acreditar, en el procedimiento de registro referido, el cumplimiento de:

- lo que le aplica en el Reglamento 183/2005, de higiene de los piensos y en particular lo especificado en su anexo II.
- los límites establecidos para diversas sustancias indeseables que se refieren en el Real Decreto 465/2003, de 25 de abril, sobre las sustancias indeseables en la alimentación animal (BOE 29 de abril 2003).
- todos aquellos aspectos de comercialización y etiquetado, a los que se refiere el Reglamento 767/2009 del parlamento europeo y' del consejo, de 13 de julio de 2009 sobre la comercialización v la utilización de los piensos, por el que se modifica el Reglamento 1831/2003 y se derogan las Directivas 79/373/CEE del Consejo, 80/511/CEE de la Comisión, 82/471/CEE del Consejo, 83/228/CEE del Consejo, 93/74/CEE del Consejo, 93/113/CE del Consejo y 96/25/CE del Consejo y la Decisión 2004/217/CE de la Comisión (DO L 229 1.9.2009 p 1).

A.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS.

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, *por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, según el art.3.2 por "manejar o almacenar más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el *Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas* ", así como por encontrarse incluida la actividad desarrollada por la Estación de Aguas Residuales Industriales que se dispone (37.00 Recogida y tratamiento de aguas residuales: tratamiento de aguas residuales industriales), en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, *que establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

A.4.1. Prescripciones de carácter general.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

– Informes de Situación de Suelos.

Consta en el expediente Informe preliminar de Situación (I.P.S.) realizado con fecha 2/12/2014, y aportada por la mercantil para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 9/2005.

No obstante, con el fin de garantizar que el funcionamiento de una instalación no deteriore la calidad del suelo ni de las aguas subterráneas, es necesario determinar, apoyándose en un informe de la situación de partida, el estado del suelo y de las aguas subterráneas. Dicho informe deberá constituir un instrumento práctico que permita realizar una comparación cuantitativa entre el estado del emplazamiento de la instalación descrita en el informe y el estado de dicha



implantación tras el cese definitivo de actividades, a fin de determinar si se ha producido un incremento significativo de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

Por tanto, y dado que se trata de una instalación en funcionamiento, el informe preliminar de situación deberá completarse con información y datos existentes sobre las medidas realizadas en el suelo mediante los análisis sobre la calidad química del suelo correspondientes, teniendo en cuenta lo indicado en el Anexo II de la Instrucción Técnica en materia de prevención y control de la contaminación del suelo de 22/12/2017, aprobado por Resolución de la D. G. de Medio Ambiente y Mar Menor de la C.A.R.M. de 1 de octubre de 2.018.

Si de dichos informes se derivan evidencias o indicios de contaminación de las aguas subterráneas, se deberán efectuar la toma de muestras y los análisis sobre la calidad química de las aguas subterráneas correspondientes. Asimismo, tal circunstancia será notificada a la Confederación Hidrográfica del Segura, tal y como establece el artículo 5 del Real Decreto 9/2005.

Además, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en el Anexo I de la Instrucción Técnica en materia de prevención y control de la contaminación del suelo de 22/12/2017, aprobado por Resolución de la D. G. de Medio Ambiente y Mar Menor de la C.A.R.M. de 1 de octubre de 2.018). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante, a todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

A.4.2. Prescripciones de carácter específico.

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En todo momento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control específico de fugas y/o derrames para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.





- Asimismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

A.4.3. Medidas correctoras y/o preventivas.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental.

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante el proceso desarrollados.
4. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y la impermeabilidad de las áreas, con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
5. Se dispondrá del pertinente PLAN DE EMERGENCIA Y MEDIOS DE ACTUACIÓN en caso de fugas. Además, de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
6. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
7. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medidas como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
8. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.





9. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN, señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
10. Estos sistemas se COMPROBARÁN periódicamente -y con la adecuada frecuencia- las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además, estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
11. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
12. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y sobre prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos.

La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

A.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

A.5.1. Fase de explotación.

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni posterior difusión incontrolada.
- Fugas y derrames: las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se dispondrá de documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización

A.6. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES.

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de las Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.



A.6.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión que se recogen en este anexo, de la misma forma dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

Asimismo, en las Paradas y Puestas en Marcha, la instalación deberá estar en todo momento a lo establecido en el apartado A.1.2 de este anexo y a lo recogido en los protocolos que deberán elaborarse y establecerse en base a las prescripciones y condiciones establecidas en ese apartado, los cuales deben recoger como principal objetivo la priorización de la puesta en funcionamiento de los equipos depuradores antes que el resto de actividades y procesos, así como a las condiciones óptimas de funcionamiento en las que se deben encontrar estos equipos.

El titular de la instalación informará al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas a las normales de días no laborales por días festivos, etc.

A.6.2. Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas y significativas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas incontroladas, etc.), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de los depósitos, conducciones, etc., especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
 - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con sustancias que puedan trasladar contaminantes a la atmósfera, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de dichas sustancias que puedan suponer un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.
 - e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que material pulverulento pueda dispersarse por efecto de arrastre del viento, y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrames, fuga, fallos de funcionamiento, parada temporal,



arranque o parada, etc.), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
 - b. Tras el incidente, accidente, fugas incontroladas, averías, fallos de funcionamiento, derrames accidentales, etc..., que pueda afectar a la atmosfera, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - I. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden de evaluar la posible contaminación atmosférica, y remitir a este órgano en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de la misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - II. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización.
 - III. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
 4. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
 5. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo, cumpliendo con el artículo 3.4 del RD 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación de Suelo; control de suelos y aguas de este anexo. Asimismo dicha situación anómala, incidente o accidente, debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA al Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que ha intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de la misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
 6. Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1 del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –respecto de lo establecido, de manera no habitual o común- en los niveles de emisión a la atmosfera, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

A.6.3. Obligaciones adicionales específicas para INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS.

En caso de incumplimiento de los valores límite de emisión indicados en los apartados A.1.5 y A.1.6 de este anexo, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8 del Real Decreto 1042/2017 de 22 de diciembre.





El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.

A.6.4. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

- Cese Definitivo -Total o Parcial-

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y, deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental sectorial que le sean aplicables.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR A UN AÑO, así como con DURACIÓN INDETERMINADA.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo superior a un año, o cuando la fecha prevista de reanudación de la actividad no pueda determinarse, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará ante el Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.





- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Además, con periodicidad BIANUAL desde la comunicación del cese y hasta la reanudación de la actividad (o hasta el fin del periodo de vigencia de la autorización ambiental sectorial), se llevará a cabo una comunicación al Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente en la que se ponga de manifiesto la continuación de inactividad, y se describa el estado de las instalaciones y el mantenimiento y grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental sectorial que le sean aplicables.

Para la reanudación de la actividad, y con carácter previo a la misma, se deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo. Asimismo, en el informe se verificará el grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.
- Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.

La presentación de este informe de mediciones de los niveles de emisión no será necesaria en caso de que, a pesar del cese temporal de la actividad, a la fecha de reanudación de la misma se haya dado cumplimiento a lo establecido en el punto A.7.1 del presente anexo en relación a las obligaciones en materia de ambiente atmosférico, presentando la documentación correspondiente con las periodicidades indicadas en dicho punto.

A.7. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador correspondiente.

A.8. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.



Además, incluye las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo, tanto inicialmente, como con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, se **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones, controles o documentación exigida, siendo para ello el plazo MÁXIMO establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, de **UN MES**, del plazo establecido para cada obligación, -a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorga la Autorización-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

A.8.1. Obligaciones en materia de ambiente atmosférico.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- Controles Externos ³ :

- Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A.)** de las emisiones procedentes de las INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS, incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre (focos enumerados a continuación), según establece la parte 1 del anexo IV de dicho Real Decreto, siguiendo lo indicado en los puntos A.1.5 y A.1.6 del presente Anexo de Prescripciones Técnicas:

Nº de foco	Actuación TRIENAL (año)		
	I.A.	I.A.+3	I.A.+6
1, 2	√	√	√

2. Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto **A.1.** de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1.

I.A.: Año de inicio de actividad (en este caso, fecha de presentación de los certificados requeridos en el Informe Técnico de Comprobación de la Actividad)

³ De acuerdo con la definición dada en el artículo 2 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

23.06/2020.18.00.36
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e70b4e2a-b56a-3a-5c-459d-0050569b6280





Para el año de inicio de actividad (IA), las actuaciones necesarias para la presentación de los informes de los anteriores puntos 1 y 2 de este Programa de Vigilancia Ambiental Autonómico podrán corresponderse con las que se lleven a cabo para la emisión del informe que ha de acompañar a la comunicación de inicio de la actividad y que regula el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

A.8.2. Obligaciones en materia de suelos contaminados.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de este informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Dicho informe se incluirá en la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones de la presente autorización, y deberá remitirse nuevamente una vez cesada la actividad y en los siguientes casos:

- Quando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Quando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que suponga un cambio de uso del suelo.

La información que debe suministrarse en los informes de situación ante identificados será análoga a la definida para los informes preliminares de situación, utilizándose para ello el modelo establecido en la Instrucción Técnica en materia de prevención y control de la contaminación del suelo de 22/12/2017, aprobado por Resolución de la D. G. de Medio Ambiente y Mar Menor de la C.A.R.M. de 1 de octubre de 2.018. En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

A.8.3. Otras Obligaciones.

- Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*) Antes del 01 de junio en el año que se indica.

- Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases**. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases).

Declaración ANUAL (*) de Envases y Residuos de Envases.							
Actuación ANUAL(años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*) Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

- Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o





presentarse ante dicho órgano. El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

23/06/2020 18:00:36

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a70b4e2a-b56a-3a5c-459d-00569b6280





CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO							
		IA+1	IA+2	IA+3	IA+4	IA+5	IA+6	IA+7	IA+8
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.*								
	Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de medición de niveles de emisión de contaminantes procedentes de los focos canalizados nº 1 y 2.								
RESIDUOS Y ENVASES	Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases (modelo disponible en www.carm.es)								
OTROS	Declaración ANUAL de Medio Ambiente								

IA: Año de Inicio de la Actividad (en este caso, fecha de presentación de los certificados requeridos en el Informe Técnico de Comprobación de la Actividad).

***Para el año de inicio de actividad (IA), las actuaciones necesarias para la presentación de los informes de los anteriores puntos 1 y 2 de este Programa de Vigilancia Ambiental Autonómico podrán corresponderse con las requeridas en el apartado B de este Anexo de Prescripciones Técnicas, llevadas a cabo para la emisión del informe que ha de acompañar a la comunicación de inicio de la actividad y que regula el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.**





B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

B.1. ACTUACIONES E INFORMES MUNICIPALES.

En este apartado se reproduce el contenido de la comunicación relativa a actuaciones e informes municipales emitida en fecha 3 de diciembre de 2.019 por el Ayuntamiento de Molina de Segura, en cumplimiento del artículo 51⁴ de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI).

CONCEJALÍA DE ACTIVIDADES

Subtipo Exp.: VARIOS (INDUSTRIA)

Exp. nº: 000082/2015-1520

Interesado: JOSE SANDOVAL S.L.

Asunto: AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA FABRICA DE CONSERVAS VEGETALES (AAU20150004)

Ubicación: LUGAR FENAZAR

En relación al expediente 000082/2015-1520 (siref: AAU20150004) promovido por la mercantil JOSÉ SANDOVAL, S. L., relativo a "Elaboración de Conservas Vegetales", sita en Ctra. Archena-Fortuna, km. 7,5 EL FENAZAR de Molina de Segura, por la presente adjunto certificación acreditativa de la publicación edictal y la información a vecinos, a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 50.2 de la ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, de aplicación según la Disposición Transitoria Segunda de mismo texto legal, modificado por la ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas

Así mismo, se adjunta copia del Edicto publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Molina de Segura, notificación a vecinos colindantes e informes favorables emitidos por el Ingeniero Técnico Industrial el 14/04/16, por el Técnico de Medio Ambiente de 26/11/19 y por Sanidad de 3/05/18, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la citada Ley 4/2009, de 14 de mayo, modificado por la ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas.

Molina de Segura,

EL CONCEJAL DE ACTIVIDADES.

CONCEJAL DELEGADO
 (Decreto 201900578, de 22-04-2019)
 Firmado digitalmente por: DA HAYO GONZALEZ JOSE - 715249534
 Fecha: 20/12/2019 12:07:46



⁴ Redacción de la Ley 4/2009 aplicable en fecha de la solicitud de autorización ambiental única, según lo establecido en el punto 1 de la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2009 (modificada por el Decreto-Ley nº 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas).





Ayuntamiento de
Molina de Segura
(Murcia)

DOÑA MARÍA DOLORES MARTÍN-GIL GARCÍA, Secretaria General del Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia).

CERTIFICO: Que, en relación al expediente **000082/2015-1520** (S/ref: AAU20150004) promovido por la mercantil **JOSÉ SANDOVAL, S.L.U.**, titular del C.I.F.: B30515225, relativo a "Autorización Ambiental Única: elaboración de conservas vegetales", sita en Ctra. Archena-Fortuna, km. 7,5, P.I. El Fenazar, de Molina de Segura, se ha realizado de conformidad con el artículo 51.B.b, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, según lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del citado texto normativo, la publicación del Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Molina de Segura, por un periodo de 20 días hábiles, desde el 24 de noviembre al 18 de diciembre de 2015, así como la información a los vecinos inmediatos al emplazamiento de la actividad, no habiéndose presentado alegaciones.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Molina de Segura, a veintitrés de abril de dos mil dieciocho.

Vº Bº
LA ALCALDESA -PRESIDENTA





B.2. INFORMES RELATIVOS A LOS ASPECTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

INFORME DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD (03/05/2018).

“Visto el proyecto presentado en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha 10 de noviembre de 2015, con número de registro 20122, relativo a la solicitud de Autorización Ambiental Única de una actividad de Elaboración de Conservas Vegetales, sita en Ctra. Archena-Fortuna, km 7,5 P.I. El Fenazar (Molina de Segura), se comprueba que las condiciones técnico-sanitarias de las instalaciones descritas en el mismo son suficientes.

Se hace constar además que la normativa técnico-sanitaria descrita es de aplicación:

- a) El Reglamento 852/2004, de 29 de abril, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios.
- b) Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

RESULTADO DEL INFORME FAVORABLE*

*Para poder ejercer la actividad deberá presentar, copia de la solicitud de comunicación previa e inscripción en Registro Autonómico de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Consejería de Salud de la Región de Murcia (Declaración responsable del art.69, Ley 39/2015, de 1 de octubre, venta al consumidor final), en cumplimiento del artículo 2.1 del Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, por la que se regula el procedimiento para registrar con carácter nacional y público, las empresas implicadas en la cadena alimentaria y del artículo 69, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.”

INFORME DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE INDUSTRIA (14/04/2016).

“Se informa FAVORABLE considerando las adecuadas a la instalación que se pretende realizar.

Una vez terminada la instalación, y otorgada la autorización ambiental única, se llevarán a cabo las actuaciones previstas en el artículo 40 de la Ley 4/2.009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, tal y como se establece en su artículo 54, así como certificado de instalación de protección contra incendios, autorizaciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y certificado final de obra del técnico director de las mismas, en las que se indique la concordancia de las obras e instalaciones con el proyecto y anexos presentados.”

INFORME DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE MEDIO AMBIENTE (07/11/2019).

“Por el Negociado de Aperturas de este Ayuntamiento se ha solicitado informe sobre la documentación presentada por la mercantil citada, el día 21 de diciembre de 2018 y con na RGE 33697, en contestación a los informes técnicos emitidos por el Servicio de medio ambiente urbano de la Concejalía de Medio Ambiente, con fecha 5 de julio y 22 de julio de 2018, relativo a la petición formulada por la Dirección General de Medio Ambiente para concesión de la AAU a las instalaciones de la mercantil JOSÉ SANDOVAL, S.L.U., especialmente en lo referido a las áreas de competencia municipal.

Por ello, se emite, a los solos efectos medioambientales, INFORME FAVORABLE, para concesión de la Autorización Ambiental Única, debiendo cumplirse con las siguientes

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

1. Titular de la instalación

Nombre	JOSÉ SANDOVAL, S.L.U.
CIF	B-30.515.225
Domicilio	Avda. Principal, s/n; Pol. Ind. El Fenazar; El Fenazar
Municipio	Molina de Segura
CNAE-2009	15.332 / 10.39
Teléfono	968 - 610291
Fax	968 - 613398





2. Descripción de las instalaciones y características de la actividad

PARÁMETROS	DATOS DE PARTIDA
Superficie total, m ²	23.860
Superficie total construida, m ²	7.392
Potencia eléctrica instalada, kW	210
Empleados, personas	Fijos: 16; Temporales: 52
Días de trabajo al año	230
Horario de trabajo	6,00 a 13,30 y de 14,30 a 17,00

3. Procesos de fabricación:

. Procesos productivos:

- Elaboración de fritadas.
- Elaboración de cabello de ángel.

. Procesos auxiliares:

- Gestión de materias primas.
- Empaquetado.
- Expediciones.
- Laboratorio de calidad.
- Mantenimiento (eléctrico, mecánico, ...)
- Administrativo

4. Recursos utilizados

Gas natural.....4.966,078 MWh/año.

Electricidad.....647,9 MWh/año.

Agua:24.604 m³/año (107 m³/día)

5. Materias primas v auxiliares v productos finales

Materias Primas y Auxiliares		Capacidad de producción (2018), Tm/año
Pimiento		118,00
Berenjena		233,00
Calabacín		124,00
Cebolla		311,00
Calabaza		2.460,00
Cartón		29,00
Botes de Hojalata		82,10
Agua	Pozo	23.663
	Potable	941
Ácido cítrico		7,44
Solvato potásico		7,48
Cloruro cálcico		3,10
Hipoclorito sódico		
Abrillantador		

23.06.2020 18:00:36

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e70b4e2a-b56a-3a5c-459d-00569b6280





Productos Finales	Capacidad de producción, 2018 Tm/año	
	Tomate frito, fritadas de hortalizas y otros	1.640
Cabello de ángel	1.198	
TOTAL (Tn)	2.838	

2. En materia de VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y DEPURACIÓN DE LAS MISMAS.

1.-ORIGEN DEL VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES A LA RED DE SANEAMIENTO.

Origen de las aguas	Red de abastecimiento público
	Pozo de "Los Dones"
Consumo de agua, m ³ /año	2017: Potable: 835; Pozo 17.300
	2018: Potable: 941; Pozo 23.663

2.-IDENTIFICACIÓN DEL VERTIDO.

Procedencia del flujo		Proceso de fabricación de conservas
Núm. de puntos de control de vertido		1
Carga contaminante en cada punto de control de vertido en h-e		4.258 habitantes - equivalentes
Coordenadas del punto de control	UTM X	658.666
	UTM Y	4.225.823
Destino de las aguas residuales		Red de alcantarillado municipal (vertido indirecto)

3.-CAUDAL Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN DE LOS EFLUENTES.PROHIBICIONES.

1. Caudal: Los volúmenes de vertido autorizados son los que a continuación se exponen

		Observaciones
Valor diario máximo (m ³ /día)	108	Permitido un incremento del 10% como consecuencia del aumento de la producción hasta su capacidad máxima
Valor diario medio (m ³ /día)	03,07	
Volumen anual (m ³ /año)	< 18.000	

2. Límite de emisión de contaminantes: En todo momento, durante las 24 horas al día, el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal **debe atenerse a los límites máximos permitidos** en la ordenanza reguladora de Vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, conforme se establece en el Anexo II, columna A de la citada Ordenanza y al anexo III del Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado:





PARÁMETROS		VALOR LÍMITE DE EMISIÓN	
In situ	pH, unid. de pH	6,0 – 9,0	
	Temperatura, °C	Incremento entre la del vertido y la del colector general de admisión inferior a 3 °C	
	Conductividad, µS/cm	3.000	
	Presencia de gruesos	Ausencia de gruesos	
Laboratorio	Sólidos en Suspensión, mg/l	500	
	DBO ₅ , mg/l	500	
	DQO, mg/l	1.000	
	Sólidos Sedimentables, ml/l	4	
	Aceites y Grasas, mg/l	50	
	N-NH ₃ , mg/l	20	
	NTK, mg/l	50	
	Sulfuros Totales, mg/l	5	
	Fósforo Total, mg/l	30	
	Detergentes, mg/l	10	
	Enzimas Totales, mg/l	~	
	Cianuros, mg/l	3	
	Metales (en disolución), mg/l		
	Sb	0,2	
	Cr VI *	1,0	
	Fe	10	
	Cu *	3,0	
	Zn *	5,0	
	Cd *	0,2	
	Ni *	5,0	
Sn	2,0		
Mn	2,0		
Hg *	0,1		
As	1,0		
Pb *	1,0		
Suma de fracciones [Concentración real] / [Concentración Límite de metales con *]		< 3,0	

4.- Prohibiciones: Queda **prohibida la descarga de aguas residuales en la red de alcantarillado** que contenga los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud en el Anexo II del Decreto nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado entre los que podemos incluir a) Mezclas explosivas; b) Residuos sólidos o viscosos; c) Materias colorantes; d) Residuos corrosivos; e) Residuos tóxicos y peligrosos, f) Residuos radioactivos; g) Metales pesados en disolución en concentraciones superiores a las establecidas en el apartado primero.3.2, y h) Residuos que produzcan gases nocivos [Monóxido de Carbono (CO), Cloro



(Cl₂), sulfuro de hidrógeno (SH₂) y cianuro de hidrogeno (HCN)] en atmósfera de la red de alcantarillado municipal en concentraciones superiores a los límites establecidos en el citado anexo.

Los residuos líquidos calificados como tóxicos y/o peligrosos no podrán ser vertidos a la red de alcantarillado municipal, debiendo ser tratados como tales y gestionados a través de una empresa autorizada por el órgano ambiental de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su retirada y entrega a gestor final autorizado.

4.-INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN.

1. Instalación de depuración: Las aguas residuales producidas en la actividad deben ser tratadas antes de su vertido a la red de alcantarillado en las siguientes **instalaciones de depuración, las cuales deben estar en perfectas condiciones de funcionamiento** en todo momento en que se produzca la descarga de aguas residuales de la industria a la red de alcantarillado municipal:

Tipo de EDARI	Tratamiento	
Descripción del sistema de depuración	Desbaste y tamizado: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/>	
	Desarenado y desengrase: Sí <input type="checkbox"/> ; No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Homogeneización: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/>	
	Tratamiento primario: Sí <input type="checkbox"/> ; No <input checked="" type="checkbox"/>	
	Tratamiento fisicoquímico: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/>	
Régimen de funcionamiento	Tratamiento biológico: Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; No <input type="checkbox"/>	
Capacidad máxima de depuración	16,0 m ³ /h	Continuo Sí <input checked="" type="checkbox"/> ; Discontinuo <input type="checkbox"/>
Tratamiento y destino de los fangos generados en la depuración	Tipo de Tratamiento: Retirada por Gestor Autorizado	
	Destino de los fangos: Venta como subproducto	

La mercantil JOSÉ SANDOVAL S.L.U. será la responsable de la **explotación y mantenimiento adecuado de las instalaciones de depuración existentes en sus instalaciones.**

2. Puntos de control de vertidos: Las aguas residuales procedentes de esta actividad serán controladas en el único punto de control de vertido definidos en la documentación presentada y ubicado dentro de la instalación e inmediatamente antes de entroncar con la red de alcantarillado municipal.

5.-PLAN DE SEGUIMIENTO Y AUTOCONTROL DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES.

1. Medida del caudal v otros parámetros contaminantes: Las instalaciones de pre-depuración han de disponer de la instrumentación necesaria que permita la medida en continuo, si ello es viable económicamente, de aquellos parámetros contaminantes más significativos.

Antes de su entronque con la red de alcantarillado municipal debe disponerse de un caudalímetro para aforo de los caudales vertidos, debiendo realizarse un control y registro continuo del caudal vertido. Se tomarán diariamente medidas de los siguientes parámetros:

- pH
- conductividad

Los registros del caudal se realizarán en continuo, de forma que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento, pudiéndose adquirir estos datos vía Internet o sobre cualquier convertidor externo, como papel. Se entiende por medida en continuo aquella que justifique que, para cualquier vertido realizado se mide al menos su caudal de forma continuada a lo largo de las 24 horas de funcionamiento de la actividad. Se registrarán los valores extremos (máximos) para cada uno de los días analizados.

2. Condiciones del punto de control de vertido: El punto de control de vertidos es uno.

3. Programa de seguimiento v control del vertido: Se realizará el **Programa de seguimiento y control del vertido** expuesto en el Anexo I con la periodicidad diaria, mensual y anual establecida para cada uno de los parámetros definidos en los citados anexos. Anualmente se presentarán DOS ANÁLISIS de una muestra representativa del vertido

23.06/2020 18.00:36
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e70b4e2a-b56a-3a-5c-459d-00569b6280





(de tipo integrada), obtenida en condiciones ordinarias de actividad, que refleje todos los parámetros definidos en el programa de control de Vertidos. Esta analítica debe ser realizada por un laboratorio acreditado como Entidad Colaboradora de la Administración en materia de medio ambiente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La toma de muestras y el análisis de aguas residuales deberá realizarse por una Entidad de Control Ambiental que esté autorizada para el campo "a" y la modalidad "Vertidos y calidad del agua" por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los Planes de seguimiento y control de vertidos deben ser firmados y supervisados por la Dirección de Calidad y Medio Ambiente de la empresa, remitiéndose una copia al órgano ambiental de esta administración. Deberán cumplirse y ejecutarse conforme han sido aprobados, según lo establecido en el Anexo I y II, conforme a los presentados por la propia empresa.

4. Plan de seguimiento y control de potenciales puntos de vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado interna. Vigilancia del funcionamiento de la EDARI. Se realizarán las siguientes actuaciones y seguimiento con la periodicidad descrita para cada uno de los siguientes puntos críticos:

PUNTOS CRÍTICOS	ACTUACIÓN Y SEGUIMIENTO	FRECUENCIA
Rotofiltros de separación de residuos gruesos	Se procederá a recoger los residuos caídos fuera del contenedor disponible. Las lixiviados se reconducirán a cabecera de la EDARI Retirada por parte del gestor externo autorizado	Inspección diaria en día de producción
Balsa de homogeneización	Vigilancia y correcto funcionamiento del motoventilador existente	Diaria
Ajuste de pH	Comprobación del buen funcionamiento de la bomba dosificadora de NaOH Recogida de derrames de NaOH del contenedor GRG	Diaria
Sistema ACAF	Vigilancia de formación de espumas Funcionamiento del husillo helicoidal	Diaria
Suministro de oxígeno	Comprobar correcto funcionamiento de suministro de O ₂ en la balsa de aireación	
Biológico	Comprobar el funcionamiento del agitador sumergido Comprobar la bomba de recirculación de fango del decantador secundario	Diaria
Equipos de control de caudal, pH y conductividad	Comprobar su correcto funcionamiento	Diaria

5. Por la empresa JOSE SANDOVAL S.L.U. se ha designado un operador ambiental, cuyas funciones son las descritas en el apartado 1 del artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia. A esta designación se acompañará de la correspondiente aceptación de dichas funciones y responsabilidades por parte del operador ambiental. En caso de que el operador ambiental cause baja en el ejercicio de sus funciones, por la causa que fuere, deberá presentar ante esta Concejalía de Medio Ambiente un documento acreditativo que notifique la baja en el nombramiento de las funciones y responsabilidades correspondientes, acompañando el titular de la instalación, el nombramiento del nuevo operador ambiental. Si dicho nombramiento no se presenta, se producirá un incumplimiento en las condiciones de funcionamiento impuestas en esta autorización de vertido, procediéndose en consecuencia.

6.-INFORMACIÓN ANUAL.

La empresa **presentará ante este Ayuntamiento** y antes del 30 de junio del año en curso, la siguiente documentación:

- Declaración anual de Vertido, con arreglo al modelo facilitado por la Concejalía de Medio Ambiente de este Ayuntamiento, teniendo la información solicitada en dicho modelo el carácter de información mínima obligatoria. Los documentos de declaración de vertidos podrán descargarse de la página Web de este ayuntamiento. Esta declaración de vertido debe venir avalada por la firma del operador/a ambiental, que garantizará que la actividad se ajusta a la Autorización que en su momento se concedió y al Programa de



vigilancia, seguimiento y control de vertidos propuesto. La cumplimentación de esta declaración de vertido debe ser completa.

- Copias de las analíticas realizadas durante cada ejercicio a los vertidos de agua residual a la red de alcantarillado municipal conforme al programa de seguimiento y control de vertido del Anexo I. Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros mencionados serán los señalados en el Anexo II.
- Funcionamiento de las instalaciones de depuración a los fines previstos en la vigente ordenanza Municipal de vertidos de aguas residuales de Molina de Segura y declaración de las incidencias de explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos.

7.-INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

1. El Ayuntamiento Molina de Segura se encuentra facultado para la vigilancia periódica de los parámetros contaminantes de los puntos de control de vertidos (sanitarios e industrial) al alcantarillado, pudiendo **realizar los correspondientes análisis de vertido** en cualquier momento, tanto con carácter ordinario como extraordinario y con el fin de contrastar en cada uno de ellos los valores de las determinaciones analíticas de autocontrol que realice la empresa.
2. Para la realización de estos controles, el titular de la autorización facilitará el acceso a las instalaciones de depuración, punto de control del vertido o arqueta donde se lleve a cabo la toma de las muestras. Se notificará al titular de la autorización, o a su representante, que se procede a la toma de muestras, haciéndole entrega de la correspondiente acta que se levante y anexos que le acompañen.
3. El Ayuntamiento podrá requerir a la empresa la justificación del cumplimiento del programa de vigilancia y control del vertido, la presentación de los justificantes de retirada de los residuos que demuestren su correcta gestión, y la exhibición de las licencias y explotación de los recursos hídricos, si los hubiere, autorizados por la Confederación Hidrográfica del Segura.

8.-PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.

La LICENCIA DE ACTIVIDAD y LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO tendrá **vigencia indefinida**, conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Esta autorización tendrá vigencia, en tanto en cuanto los parámetros de vertido sean inferiores a los parámetros de contaminación fijados en esta autorización, y siempre que no haya modificaciones en la normativa reguladora de vertidos al alcantarillado que aconsejen o exijan la modificación de la autorización.

El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la responsabilidad de los daños que por el vertido que realice pueda causarse a la red de saneamiento municipal, a bienes de terceros y a personas, siendo los únicos responsables y únicos obligados a abonar las indemnizaciones a que por ello hubiera lugar.

9. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN.

1. El Ayuntamiento Molina de Segura podrá en todo momento **modificar las condiciones de la autorización o revocar** ésta cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubieran justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, sin derecho a indemnización para el interesado.
2. Constituye **causa de revocación** de la autorización de vertido el incumplimiento reiterado de las condiciones y términos de presente autorización o de los preceptos contenidos en el Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y/o de la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador a que hubiere lugar.
3. Cualquier **variación sustancial en los procesos de fabricación y/o depuración** de los efluentes o en los parámetros de vertido deberá ser comunicado de inmediato a este Ayuntamiento (art.2.9 del Decreto 16/1999).

10. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA.

1. Se tomarán las medidas necesarias para evitar y reducir al máximo los efectos negativos de las **descargas accidentales** de vertidos de aguas residuales que infrinjan la ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, debiendo realizar y/o adecuar las instalaciones y adoptar las medidas necesarias para evitar estas descargas.

Si la anomalía en las instalaciones de depuración o en cualquier punto de la propia instalación, cuyo vertido sea conducido a los puntos de vertidos de aguas sanitarias que pueda originar un vertido que supere los límites autorizados deberá comunicarse por escrito y mediante fax, complementado con aviso telefónico, a este ayuntamiento, adoptando las actuaciones y medidas de emergencia necesarias para corregirlas en el menor



plazo admisible. Deberá cesarse de forma inmediata el vertido y adoptar las actuaciones y medidas de emergencia que tenga especificadas en el plan de Emergencia de la empresa.

- En caso de una situación de emergencia -avería o accidente, en la que se produzca la descarga de aguas residuales de proceso que sobrepasen los límites establecidos para los distintos parámetros contaminantes de la ordenanza Municipal, deberán comunicarlo de inmediato y en el plazo de 12 horas a esta Administración y a la Consejería de Medio Ambiente con el objeto de tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de depuración. En el plazo de 48 horas se remitirá un informe detallado del accidente, en el que se indicará el volumen y materias vertidas, hora en que se produjo y duración, causas del accidente, características fisicoquímicas del vertido, las medidas correctoras tomadas in situ y las soluciones adoptadas en previsión de que se produzca de nuevo, así como la forma en que se comunicó el suceso.

11. OTRAS LIMITACIONES Y CAUTELAS DE LA AUTORIZACIÓN.

Las aguas pluviales no podrán verterse a la red de saneamiento municipal, En caso de presentar indicios de contaminación, las aguas de lluvia deben ser recogidas y tratadas como aguas de proceso, debiendo ser sometidas al proceso de tratamiento de depuración instalado en la empresa.

Las aguas pluviales se evacuarán adecuadamente para evitar que tengan contacto con materias primas, productos intermedios, productos finales y residuos de la actividad, de los cuales pueda originarse su contaminación.

Dada la enorme superficie que abarca las instalaciones de JOSÉ SANDOVAL S.L.U. y en caso de lluvias torrenciales, con un índice pluviométrico elevado, el volumen recogido será muy elevado y de difícil tratamiento, por ello debe procederse a recoger el agua de escorrentía de las cubiertas y patios durante los 10 primeros minutos para ser tratadas como agua de proceso y descargar las restantes aguas, caídas en momentos posteriores a ese periodo, a la red de pluviales. Deberá analizarse y caracterizarse esta agua pluvial que se vierta sin tratamiento depurador alguno, determinándose aquellos parámetros contaminantes más significativos de la actividad.

No podrá verterse agua pluvial contaminada con restos vegetales, típicos de este tipo de industria (tales como pepitas de calabaza, sólidos gruesos de melaza y corteza de la calabaza, etc.) a la rambla Salada, colindante con la actividad.

3. En materia de RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS.

A. Con carácter general.

- Los residuos generados por la actividad son los siguientes:

RESIDUO	CÓDIGO LER	GESTOR	ALMACENAMIENTO
Residuos sólidos mezclados	20 03 01	Sercomosa	Contenedor de 1.100 l.
Envases metálicos	15 01 04	Sercomosa	Contenedor de 1.100 l.
Papel-Cartón	15 01 01	Antonio Pérez Andreu e Hijos	Contenedor 20 m ³
Envases vacíos contaminados	15 01 10*	Transportes y gestión de residuos RODAR, S.L.	GRG de 1 m ³
Envases de plástico	15 01 02	Transportes y gestión de residuos RODAR, S.L.	Contenedor de 1.100 l.
Restos vegetales	02 03 04	Fulgencio López López	Suelo y en contenedor
Lodos de EDARI	02 03 05 / 19 08 01	Transportes y gestión de residuos RODAR, S.L.	Contenedor de 20 m ³
Restos de matorros	20 03 99	Transportes y gestión de residuos RODAR, S.L.	
Palets de madera.	17 02 01	Transportes y gestión de residuos RODAR, S.L.	
Chatarra	20 01 40	Hierros y chatarras El Zorras, S.L.	Contenedor de 1 m ³ a la intemperie
Luminarias de farolas	16 02 14		Contenedor de 1 m ³ a la intemperie

* Residuos tóxicos y peligrosos





b. En cumplimiento del Plan de Residuos Urbanos y no Peligrosos de la Región de Murcia y de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, **todos los residuos reciclables y valorizables deben ser declarados en origen, transportados, conducidos y almacenados en perfectas condiciones de seguridad e higiene dentro de las instalaciones de la actividad, y entregados a un gestor autorizado de residuos**, debiendo disponerse en todo momento justificación documental de los contratos correspondientes para llevar a cabo tales operaciones.

c. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 89, apartado 6 de la vigente ordenanza Municipal de limpieza pública y residuos sólidos, los establecimientos comerciales e industriales que produzcan residuos potencialmente reciclables o revalorizables están obligados a separarlos en origen, almacenarlos en condiciones de higiene y seguridad y entregarlos a un gestor autorizado para su reciclado o valorización.

d. Se prestará especial atención a los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa de residuos, y que serán diferenciados de los vertidos líquidos cuyo destino sea la red de alcantarillado municipal o a un cauce público.

e. operaciones no admitidas:

- Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo, como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de tales operaciones.
- **No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo** o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

f. Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

g. Control de fugas y derrames: Se dispondrá de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, tales como soleras, cerramientos, bancada antiderrame, cubetos de retención estancos sin conexión directa a red de desagüe alguna, barreras estancas, detección de fugas, etc. que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos de protección serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. En todo caso cumplirán con los requisitos establecidos en la normativa sectorial que regule el almacenamiento de tales sustancias, con especial atención a lo dispuesto en materia de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas.

h. Se dispondrá de un sistema de gestión interna (in situ) de los materiales contaminantes (aire, residuos y aguas residuales), de tal forma que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (especialmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de la contaminación o accidente.

i. Se separará adecuadamente y no se mezclarán los residuos peligrosos con otros residuos de carácter no peligroso, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión -reutilización, valorización o eliminación (incluido el tratamiento, el vertido o la emisión a la atmósfera)-.

B. Para los residuos no peligrosos y/o inertes.

- La actividad deberá justificar que está encuadrada en el Padrón Municipal de Recogida de Basura y que dispone de un servicio de recogida de residuos industriales no asimilables a los urbanos por los correspondientes gestores autorizados por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Se llevará un adecuado control y etiquetado de los residuos generados, que permita la segregación en la recogida y almacenamiento de los mismos, a fin de facilitar su posterior retirada por gestor autorizado.
- Deberá tenerse en el centro de producción, y disponibles para su comprobación por personal de este ayuntamiento, los albaranes de retirada de los diferentes tipos de residuos generados y entregados a gestor autorizado.
- El poseedor de los residuos de envases industriales o comerciales, cuando éstos pasen a ser residuos, de las materias consumidas o utilizadas por la actividad (cartón, papel, plásticos y envases) está obligado a entregarlos en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado (art. 12 de la Ley 11/1997 de envases y residuos de envases), **debiendo justificándose que se realiza tal entrega a gestor autorizado**. Estos residuos no podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En el contenedor amarillo sólo podrán depositarse residuos de envases asimilables a los urbanos (tales como envases de plástico, envases de metal y brick que han contenido sustancias no peligrosas). Nunca podrán depositarse residuos de envases comerciales e industriales, principalmente bidones y/o envases de una capacidad superior a 20 litros, ni envases metálicos procedentes de una actividad comercial.





- Todos los residuos generados por la actividad deberán disponer de su etiqueta identificativa sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.
- Todo residuo reciclable y/o valorizable debe ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. Se deberá justificar documentalmente estas acciones.

C. Normas específicas para los residuos Tóxicos y Peligrosos.

- Los residuos de tubos fluorescentes y lámparas de bajo consumo deberán ser considerados como residuos peligrosos, según la tipificación establecida por la normativa. Tenemos dos opciones para su correcta gestión:
 - a) Si la actividad se ubica en un polígono industrial o tiene una superficie superior a 400 m² deberá justificar que dispone de contrato con gestor autorizado para la retirada de los mismos, así como que dispone de la justificación de la inscripción en el registro autonómico de pequeños productores de residuos peligrosos.
 - b) Si la actividad se ubica en un núcleo urbano residencial o tiene una superficie inferior a 400 m² o corresponde a oficinas ubicadas en polígonos industriales, tales residuos podrán ser entregados en las instalaciones municipales (como por ejemplo el Ecoparque Municipal, ubicado junto al cementerio en el Pol. Ind. El Tapiado), debiendo conservarse los albaranes de entrega de este residuo durante un periodo mínimo de 5 años, que servirá como documento de seguimiento y control.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con CFC y HCFC se entregarán a gestores autorizados o a los servicios municipales encargados de su recogida.
- Se envasará y etiquetará adecuadamente los recipientes que contengan residuos peligrosos, se llevará un registro de los residuos peligrosos producidos, destino de los mismos y se suministrará, a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- Los productores de residuos de aceites usados deberán cumplir las siguientes obligaciones:
 - a) Almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello se dificulta su correcta gestión.
 - b) Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello.
 - c) Evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.
- En cuanto a los aceites usados quedan prohibidas las siguientes actuaciones:
 - a) Realizar cualquier vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
 - b) Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
 - c) Todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.
- Depósitos y conducciones:
 - a) Depósitos aéreos: Los depósitos de almacenamiento fijo de Residuos Tóxicos y Peligrosos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de residuos. Su disposición será siempre aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento estarán dispuestos de forma que se garantice su completo vaciado. En ningún momento estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.
 - b) Depósitos subterráneos: En aquellas actividades que almacenen materiales o residuos de carácter peligroso y que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico, tal y como se ha especificado en los apartados de carácter general.
 - c) Conducciones: Las conducciones de materiales y residuos peligrosos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y el suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. se protegerán debidamente contra la corrosión.
- Si se poseen envases que por sus características sean considerados como residuos peligrosos, su gestión debe realizarse cumpliendo con lo establecido para este tipo de residuos.
- Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas será de obligado cumplimiento la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, basado en la instalación de un sistema de detección de las fugas que se pudieran producir y de una doble barrera estanca de materiales impermeables bajo la solera de dichas áreas. Esta barrera debe ser estable física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enteramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.)
 - En todo momento se deberá mantener inalteradas las condiciones de estanqueidad de las superficies de las soleras y paramentos verticales de los cubetos que puedan entrar en contacto con posibles fugas y derrames, En consecuencia, se deberá reparar y eliminar inmediatamente las grietas o



desperfectos que se produzcan en tales superficies y que puedan ser causa de potenciales filtraciones.

- o Se mantendrá un registro documental de las operaciones asociadas a dicho mantenimiento, en el que conste como mínimo lo siguiente:

OPERACIÓN	PERIODICIDAD
Inspección visual de las condiciones de estanqueidad y de la posible existencia de grietas en las superficies de los depósitos de almacenamiento de residuos tóxicos/peligrosos	Mensual
Comprobación y certificación de las condiciones de estanqueidad	Anual
Reparación de las grietas detectadas	En el momento de la constatación

TIPO DE RESIDUO	GESTOR QUE LO RETIRA	FECHA DE RETIRADA	CANTIDADES ENTREGADAS

- Los justificantes de retirada de los residuos por un gestor autorizado y el registro de control deberán conservarse durante un mínimo de 5 años.
- Planes de minimización: Para los residuos peligrosos se cumplirá con lo establecido en la Sección Segunda del capítulo II del R.D. 833/1988, así como se elaborará y cumplirá un programa de minimización de residuos, en los términos establecidos en el R.D.952/1997.

4. En materia de RUIDOS Y VIBRACIONES.

- Se garantizará el cumplimiento de las ordenanzas Municipales de lucha contra el ruido.
- Se considerará las posibles molestias de este contaminante, que por efectos indirectos puedan ocasionar en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o minimizarlas, si existiesen, todo ello en consonancia con lo establecido en el art.7.2 del Decreto 48/1998, de 6 de agosto, de Protección del medio ambiente frente al ruido.
- Si el nivel de inmisión supera el máximo permitido por la normativa municipal en horario diurno o nocturno, dependiendo del horario de trabajo de la actividad, deberá incrementarse el aislamiento acústico, debiendo presentarse un proyecto de aislamiento, realizado por un técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, cumpliendo en todo momento con el Título IX de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones de Molina de Segura sobre "Contenido de los proyectos. Instalación y Aperturas de Actividades".
- Los niveles de ruido exterior de esta actividad no sobrepasarán a los siguientes niveles, establecidos en la vigente Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones de Molina de Segura y en el Decreto Regional nº 48/1998 de Protección del Medio Ambiente frente al ruido:

USOS DEL SUELO	Valores según R.D. 1367/2007	
	DIA, L _{K1}	NOCHE
Zonas de viviendas, residencias y áreas recreativas no masivas	55 dBA	45 dBA
Zonas industriales y almacenes	65 dBA	55 dBA
Zonas de actividades comerciales, como oficinas, bares, centros comerciales, restaurantes y similares	60 dBA	50 dBA
Sanitario, docente, cultural, parques públicos y jardines locales	50 dBA	40 dBA

- En todo momento se controlarán las molestias por ruidos, si existiesen, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Si estas medidas no fuesen efectivas, de modo complementario se procederá al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originen los ruidos, disponiendo de los paramentos constructivos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta los límites admitidos por la normativa de aplicación.

23.06.2020 18:00:36
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e70b4e2a-b56a-3a5c-459d-0050569b6280





5. En materia de CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

- Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.
- Los sistemas de iluminación deberán estar focalizados hacia el suelo, con el fin de minimizar la contaminación lumínica.
- La luminosidad del cielo producida por las instalaciones de alumbrado exterior depende del flujo hemisférico superior instalado y es directamente proporcional a la superficie iluminada y a su nivel de iluminancia, e inversamente proporcional a los factores de utilización y mantenimiento de la instalación.
El flujo hemisférico superior instalado, FHS_{inst} , o emisión directa de las luminarias a implantar en cada zona E1, E2, E3 y E4, no superará los límites establecidos en la tabla 2.

CLASIFICACIÓN DE ZONAS	FHS_{inst}
E1	$\leq 1\%$
E2	$\leq 5\%$
E3	$\leq 15\%$
E4	$\leq 25\%$

- Además de ajustarse a los valores de la tabla 2, para reducir las emisiones hacia el cielo tanto directas, como las reflejadas por las superficies iluminadas, la instalación de las luminarias deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Se iluminará solamente la superficie que se quiere dotar de alumbrado.
 - Los niveles de iluminación no deberán superar los valores máximos establecidos en la ITC-EA'02
 - El factor de utilización y el factor de mantenimiento de la instalación satisfarán los valores mínimos establecidos en la ITC-EA-04.
- Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior, sobre residentes y sobre los ciudadanos en general, las instalaciones de alumbrado exterior, con excepción del alumbrado festivo y navideño, se diseñarán para que cumplan los valores máximos establecidos en la tabla 3 de los siguientes parámetros:
 - Iluminancia vertical (EV) en ventanas;
 - Luminancia (L) de las luminarias medida como Intensidad luminosa (I) emitida por cada luminaria en la dirección potencial de la molestia.
 - Luminancia media (Lm) de las superficies de los paramentos de los edificios que como consecuencia de una iluminación excesiva pueda producir molestias;
 - Luminancia máxima (Lmax.) de señales y anuncios luminosos;
 - Incremento umbral de contraste (TI) que expresa la limitación del deslumbramiento perturbador o incapacitante en las vías de tráfico rodado producido por instalaciones de alumbrado distintas de las de viales. Dicho incremento constituye la medida por la que se cuantifica la pérdida de visión causada por dicho deslumbramiento. El TI producido por el alumbrado vial está limitado por la ITC-EA-02.

En función de la clasificación de zonas (E1, E2, E3 y E4) la luz molesta procedente de las instalaciones de alumbrado exterior, se limitará a los valores indicados en la tabla siguiente:

Parámetros Luminotécnicos	VALORES MÁXIMOS			
	E1	E2	E3	E4
Iluminancia Vertical, E_v	2 lux	5 lux	10 lux	25 lux
Intensidad luminosa, I	2.500 cd	7.500 cd	10.000 cd	25.000 cd
Luminancia media de fachadas, L_m	5 cd/m ²	5 cd/m ²	10 cd/m ²	25 cd/m ²
Luminancia máxima de fachadas, L_{max}	10 cd/m ²	10 cd/m ²	60 cd/m ²	150 cd/m ²
Luminancia máxima de anuncios, L_{max}	50 cd/m ²	400 cd/m ²	800 cd/m ²	1.000 cd/m ²
Incremento de umbral de contraste, TI	Clase de alumbrado			
	Sin iluminación	ME 5	ME 3 / ME 4	ME 1 / ME 2
	TI = 15% para adaptación a $L = 0,1 \text{ cd/m}^2$	TI = 15% para adaptación a $L = 1 \text{ cd/m}^2$	TI = 15% para adaptación a $L = 2 \text{ cd/m}^2$	TI = 15% para adaptación a $L = 5 \text{ cd/m}^2$



6. El alumbrado exterior es del tipo de "vigilancia y seguridad nocturna", por ello las lámparas tendrán una eficiencia luminosa superior a 40 lúm/W.
7. La eficiencia energética de la instalación será en todo momento superior a 5.
8. El índice de eficiencia energética será mayor de 1,1 quedando clasificada la instalación de tipo "A".
9. El índice de consumo energético, ICE, será menor o igual a 0,91.

6. En materia de EMISIONES A LA ATMÓSFERA.

- No se podrá utilizar como combustible NI INCINERAR ningún tipo de residuo (disolventes, neumáticos, etc.) sin autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- En el caso de existir emisiones localizadas a la atmósfera, distintas de las producidas por instalaciones de combustión, se dispondrán las medidas correctoras necesarias para asegurar que la calidad del aire, en cuanto a la concentración de los contaminantes que las caracterizan, se ajusta a los límites exigibles según los criterios establecidos normativamente, En general, serán tenidos en cuenta los criterios aplicables a las emisiones y controles obligatorios establecidos en la Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- La evacuación de humos, gases y vapores se realizará a través de chimenea, siendo su altura no inferior a 3 metros por encima del edificio más alto en un radio de 20 metros.
- Las emisiones de los 2 focos de combustión disponibles en las instalaciones no superarán los siguientes niveles:
 - a) CO: 500 ppm,
 - b) SO₂:4.300 mg/m³ N
 - c) NO_x:300 ppm
 - d) opacidad:2 (de la escala Bacharach)
- En todo momento se controlarán las molestias por olores, si existiesen, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.

7. En materia de PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

1.- En materia de contaminación atmosférica:

- Se seguirán las indicaciones y prescripciones que puedan dictarse por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Se realizarán autocontroles de los sistemas de combustión, incluidas las revisiones rutinarias, con la periodicidad establecida por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Se establecerá un protocolo de mantenimiento de los elementos correctores de la contaminación atmosférica.
- Se dispondrá de libro de registro de las potenciales emisiones a la atmósfera de los focos existentes en la instalación.
- Se realizarán mediciones trianuales en cada uno de los focos emisores descritos en la documentación presentada (chimeneas de combustión) al tratarse de una actividad catalogada en el Grupo B de Actividades Potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- Se comprobará el correcto funcionamiento de todos los dispositivos que componen cada uno de los focos de emisión a la atmósfera, con el fin de asegurar la no emisión de contaminantes al ambiente.

2.- En cumplimiento de la Ley 6/2006 de AHORRO DE AGUA:

En el caso de industrias y edificios industriales, se atenderá a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 6/2006, que dice:

1, Todo lo especificado en los artículos 2 Y 3 de dicha ley será de aplicación para este tipo de instalaciones:

- a) Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a 1 litro de agua.
- b) Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 5 l/min.
- c) El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares o mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 8 l/min.
- d) El mecanismo de adición de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga a un máximo de 7 litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de un doble sistema de descarga para pequeños volúmenes,

2. Deberá realizar un plan de ahorro de agua aplicando metodologías de hidroeficiencia industrial, de tal manera que se produzcan ahorros en los sucesivos ejercicios y éstos puedan demostrarse mediante la utilización de indicadores medioambientales. El Ente Público del Agua de la Región de Murcia indicará y controlará cómo deberán realizarse dichos planes.





3.- En materia de aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado municipal:

- Se seguirá el plan de vigilancia y control ambiental definido en el apartado 2, sub-apartado quinto de estas prescripciones técnicas y desarrollado en el Anexo I de este informe.
- Con carácter anual se realizarán dos analíticas completas, realizadas por una Entidad de Control Ambiental reconocida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre una muestra integrada de agua residual vertida a la red de alcantarillado municipal, Las determinaciones a realizar sobre cada muestra de agua residual serán las correspondientes a los parámetros descritos en el Anexo I.
- El control analítico se realizará sobre una muestra de agua residual tomada a la salida del tratamiento biológico y antes del vertido global a la red de alcantarillado municipal.
- El instrumental utilizado debe estar debidamente calibrado y las determinaciones deben realizarse por personal con formación específica.
- Se realizará el control continuo de caudal, pH y conductividad del agua residual depurada, debiendo disponerse de registros documentados de los valores obtenidos.

4.- Sobre residuos sólidos:

- Con carácter mensual se revisará la ubicación de los residuos, estado del contenedor o recipiente que los contiene, la existencia de fugas o derrames, las condiciones de segregación y separación, su identificación, la estanqueidad de los cubetos de contención, así como el estadillo de las cantidades generadas para cada uno de los residuos.
- Con carácter trimestral se revisará la documentación de gestión de los residuos peligrosos.
- Dispondrá de una zona de uso exclusivo para el almacenamiento de residuos peligrosos, debiendo estar debidamente señalizada, ubicándose en zonas techadas
- El suelo donde se generan residuos peligrosos y donde se almacenan debe estar en estado óptimo de impermeabilización.
- El libro de registro de residuos peligrosos debe mantenerse actualizado.
- Se mantendrá en buen estado las etiquetas de los residuos peligrosos, debiendo indicar la fecha de comienzo de su envasado o almacenamiento provisional.

5.- En materia de ruidos v vibraciones:

- Se realizarán controles del nivel de ruido exterior cuando se produzcan cambios significativos del nivel de ruido de emisión o cuando se presenten quejas de vecinos por molestias ocasionadas por el ruido.

8. CERTIFICACIONES A PRESENTAR.

Terminada la instalación, acondicionamiento o montaje, el titular de la actividad deberá comunicar el inicio de la actividad al órgano municipal competente, acompañando la siguiente documentación:

a) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto y anexos presentados y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.

b) Si se trata de una actividad productora de residuos peligrosos sujeta al régimen de pequeños productores, justificación de la inscripción en el registro autonómico.

- En el caso de que la actividad realice vertidos industriales a la red de saneamiento, habrá de comprender la comprobación de las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos impuestas en la licencia.
- Cuando se exija la práctica de pruebas de funcionamiento previas a la puesta en marcha, incluyendo la medición de niveles de emisión e inmisión, el informe de la Entidad de Control Ambiental incluirá los resultados de las mediciones y la metodología aplicada.
- En el caso de que se precisen ensayos posteriores a la puesta en marcha, o experiencia de funcionamiento para acreditar que la instalación se desarrolla con las debidas garantías de respeto al medio ambiente, la seguridad y salud de las personas, se podrá exigir al titular de la actividad que tras un plazo de funcionamiento presente un nuevo informe de Entidad de Control Ambiental que evalúe los ensayos y mediciones practicados.





9. INFRACCIONES.

- Cualquier incumplimiento de las Prescripciones Técnicas mencionadas arriba supondrá infracción a la normativa ambiental, tanto nacional o regional o local, debiendo sancionarse de acuerdo a la gravedad del hecho cometido y adoptándose las medidas correctoras impuestas en los informes técnicos y las dictadas en el proyecto y anexos presentados para la obtención de la licencia municipal de Aperturas.
- Si en alguno de los controles e inspecciones que pudieran efectuarse se observa el incumplimiento de las condiciones inicialmente aprobadas, independientemente de las sanciones que pudieran recaer, deberá adoptarse de forma inmediata las medidas correctoras pertinentes.

23/06/2020 18:00:36

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e70b4e2a-b56a-3a5c-459d-00569b6280





Ayuntamiento de
Molina de Segura
(Murcia)

ANEXO I

JOSÉ SANDOVAL, S.L.U.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL (EL FENAZAR - MOLINA DE SEGURA)						CODIGO: CMA-AV_28/AMG	
Pág.: 1/2									
PRODUCTO	PARÁMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACIÓN	RANGO ACEPTACIÓN	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCIÓN	
Agua Residual de Vertido del colector de toma de muestras	Caudal de Agua Potable	Caudalímetro	En continuo	Diario	Laboratorio Interno	--	Registro de Control de Consumos	Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental	
	Caudal de Agua Pozo	Caudalímetro	En continuo	Diario		--			
	Caudal de Vertido	Caudalímetro	En continuo	Diario		--			
	Conductividad	Conductivímetro	En continuo	Diario	Laboratorio Interno	< 3.000 µS/cm	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar funcionamiento de los equipos generadores de aguas residuales Analizar los flujos parciales de agua residual procedente de cada sección de la instalación de fábrica. Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental.	
	pH	Phmetro	En continuo	Diario	Laboratorio Interno	6,00 – 9,00			
	DQO	Oxidación con dicromato	2 L	1.- Trimestral en temporada baja	Laboratorio Externo	< 1.000 mg/l			
	SST (Sólidos totales en suspensión)	Filtración	2 L			< 500 mg/l			
	SSD (Sólidos Sedimentables)	Cono Imhoff	2 L	2.- Mensual en temporada alta		< 4 ml/l			

ANEXO I (CONTINUACIÓN)

JOSÉ SANDOVAL, S.L.U.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL (EL FENAZAR - MOLINA DE SEGURA)						CODIGO: CMA-AV_28/AMG	
Pág.: 2/2									
PRODUCTO	PARÁMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACIÓN	RANGO ACEPTACIÓN	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCIÓN	
Agua Residual de Vertido del colector de toma de muestras	DBO ₅	Respirometría	2 L	1.- Trimestral en temporada baja	Laboratorio Externo	< 500 mg/l	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar funcionamiento de los equipos generadores de aguas residuales Analizar los flujos parciales de agua residual procedente de cada sección de la instalación de fábrica. Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental.	
	NTK					< 50 mg/l			
	Aceites y grasas	< 50 mg/l							
	Fósforo Total	< 30 mg/l							
	Ecotoxicidad	< 25 equitox/m ³							
Fecha de firma de Aceptación de este Plan de Autocontrol:					VºBº Dirección Calidad y Medioambiente*				

* Este Plan de control de las aguas residuales industriales debe ser firmado y sellado por la Dirección de la empresa y devuelto a esta Concejalía

23.06/2020 18:00:36

MARIN ABRILLOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e70b4e2a-b56a-3a-5c-459d-0050569b6280





Ayuntamiento de
Molina de Segura
(Murcia)

ANEXO II

MÉTODOS ANALÍTICOS ESTABLECIDOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LOS VERTIDOS GENERADOS EN JOSÉ SANDOVAL S.L.U.

PARÁMETRO	MÉTODO*
pH	Electrometría
Temperatura	Termometría
Conductividad	Electrometría
Sólidos en suspensión	Filtración en fibra de vidrio de 0,45 micras y gravimetría
Sólidos sedimentables	Decantación en cono de Imhoff, basado en norma UNE EN ISO 77-038-83
DBO ₅	Método manométrico de medida del consumo de oxígeno disuelto con inhibidor de nitrificación y siembra e incubación durante 5 días a 20 °C,
DQO	<ul style="list-style-type: none"> • Reflujo con dicromato potásico • Digestión con dicromato potásico y fotometría
Oxígeno disuelto	Electrometría
Aceites y Grasas	<ul style="list-style-type: none"> • Separación y gravimetría en disolvente orgánico • Espectrofotometría de absorción infrarroja
N-NH ₃	Espectrofotometría de absorción
NTK	Digestión y espectrofotometría de absorción
Sulfuros Totales	Espectrofotometría de absorción
Fósforo Total	Digestión y espectrofotometría de absorción
Detergentes	Espectrofotometría de absorción molecular
Fenoles Totales	Destilación y Espectrofotometría de absorción (mét. Amino-4-antipiridina)
Cianuros	Espectrofotometría de absorción
Fluoruros	<ul style="list-style-type: none"> • Electrodo selectivo • Espectrofotometría de absorción molecular
Toxicidad	<ul style="list-style-type: none"> • Bioensayo de luminiscencia • Ensayo de inhibición del crecimiento de algas • Ensayo de toxicidad aguda de daphnias • Test de la OCDE 209: inhibición de la respiración de lodos activos • Ensayo de toxicidad aguda de rotíferos
Metales (en disolución):	<ul style="list-style-type: none"> • Digestión y espectrofotometría de absorción atómica-cámara de grafito • Espectrofotometría de absorción

* Todos los métodos empleados deben estar basados en cualquiera de las normas UNE EN ó ISO disponibles hasta la fecha para determinar cualquiera de los parámetros contaminantes descritos ó disponer de un procedimiento interno acreditado por la ENAC.





B.3. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental MUNICIPAL.

Como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá cumplir con las obligaciones generales -y en su caso, con las medidas específicas- sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y en particular sobre los *residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado* –en su caso- ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal emitido, de acuerdo con la atribución competencial que *de la vigilancia ambiental* se realiza al *órgano municipal* en virtud del artículo 4⁵ de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

23/06/2020 18:00:36

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e70b4e2a-b56a-3a5c-459d-00569b6280

⁵ Redacción de la Ley 4/2009 aplicable en fecha de la solicitud de autorización ambiental única, según lo establecido en el punto 1 de la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2009 (modificada por el Decreto-Ley nº 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas)



C. ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

Con base en lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización; en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental para la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.
- Tal como se establece en el apartado A.4.1. de este anexo, el informe preliminar de situación del suelo (IPS) deberá completarse con información y datos existentes sobre las medidas realizadas en el suelo mediante los análisis sobre la calidad química del suelo correspondientes (Anexo II de la Instrucción Técnica en materia de prevención y control de la contaminación del suelo de 22/12/2017, aprobado por Resolución de la D. G. de Medio Ambiente y Mar Menor de la C.A.R.M. de 1 de octubre de 2.018).
- Justificación de que el establecimiento está registrado en el marco del Reglamento (CE) nº183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2005, por el que se establecen los requisitos en materia de higiene de los piensos, como industria agroalimentaria que destina productos a alimentación animal, estando incluida en el sistema informático SILUM.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental única.
- Propuesta de aplicación de las MTD establecidas en el apartado A.1.9 para su aprobación por el órgano ambiental. Dicho Plan incluirá una descripción de las actuaciones específicas a ejecutar y en su caso, el correspondiente cronograma de ejecución y aplicación.